



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN – 83

PR- DCIN – 002 del 31 de mayo de 2017

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de modificación a la Circular Reglamentaria Externa – DCIN - 83, por un término de 15 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 31 de mayo de 2017

Fecha límite: 15 de junio de 2017

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data” .

El presente proyecto se publica de conformidad con el procedimiento descrito el documento JD-S-0417-11-J, sobre publicación de proyectos específicos de regulación, el cual podrá consultar en <http://www.banrep.gov.co/es/normatividad/publicacion-de-proyectos-de-regulacion-para-comentarios>.

Objetivo y justificación del Proyecto de Regulación:

En desarrollo de la facultad prevista en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 119 de 2017, en el Capítulo 7 de la Circular Reglamentaria Externa – DCIN - 83 se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capitales, iniciales, adicionales, sus sustituciones y cancelaciones, así como la información que debe reportarse al BR.

Fundamento legal:

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.7.4. Transparencia regulatoria, modificado por el Decreto 119 de 2017, el cual dispone: *“De manera previa a su expedición, el Banco de la República publicará para comentarios del público a través de su página web, los proyectos reglamentarios de carácter general en los cuales establezca los procedimientos y condiciones aplicables al registro de la inversión de capitales del exterior en el país y colombianas en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.”*

Texto del proyecto de regulación:

[Pulse aquí para incluir sus comentarios.](#)



7. INVERSIONES INTERNACIONALES E INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

7.1. Aspectos generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 (en adelante Decreto 1068/2015), así como en la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en este Capítulo se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR).

Las disposiciones previstas en el presente Capítulo aplican a las solicitudes de registro de inversiones internacionales, iniciales o adicionales, sustituciones (cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora) y cancelaciones, entre otros, que se encuentren en trámite y aquellas que se presenten ante el BR a partir de su entrada en vigencia, sin tener en consideración la fecha de realización de la operación.

Las sustituciones y cancelaciones de las inversiones internacionales realizadas antes del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular), continúan sujetas al plazo de doce (12) meses para presentar la solicitud de registro ante el BR.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capitales del exterior en territorio colombiano (directa y de portafolio) y las inversiones de capitales colombianos en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente y que los capitales efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en la declaración de registro.

La inversión directa de capitales del exterior es aquella que se realiza por inversionistas no residentes sobre los activos definidos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, adquiridos a cualquier título en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

La inversión de capitales del exterior con ánimo de permanencia en participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia, deberá ser declarada como inversión directa aun cuando éstas se encuentren inscritas en el Registro de Nacional de Valores y Emisores (RNVE); tal inversión deberá ser actualizada en los términos y condiciones establecidas en el numeral 7.2.1.5 de este Capítulo por parte de la empresa receptora.



La inversión de capitales del exterior de portafolio es aquella que se realiza por inversionistas no residentes sobre los activos definidos en el literal b) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015. La adquisición de participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro de Nacional de Valores y Emisores (RNVE) sin ánimo de permanencia, deberán ser declaradas como inversión de portafolio.

Las inversiones de capital colombiano en el exterior a que se refiere el numeral 7.3 de este Capítulo, de conformidad con el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068/2015, corresponden a inversiones en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa ubicadas fuera de Colombia, en cualquier proporción, adquiridas por un residente, en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

7.1.1. Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de inversiones de capitales del exterior, conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo.

El registro de las inversiones internacionales se efectuará con la presentación de la declaración de registro en debida forma, según los requisitos señalados en el Decreto 1068/2015 y en esta Circular, de manera que el BR pueda incorporar la declaración de registro en su sistema. Tratándose de inversiones internacionales efectuadas en divisas, la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario hará las veces de declaración de registro.

La información contenida en la declaración de registro se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva del inversionista, su apoderado o representante legal, así como de los representantes legales de las empresas receptoras de inversión de capitales del exterior en los casos en los que actúen, razón por la cual, el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro, salvo por la consistencia de la misma.

Quienes realicen los registros de las inversiones deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, su sustitución, su cancelación o las modificaciones al registro, la cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales y no sana el origen de los capitales.

El registro de la inversión de capitales del exterior con destino en empresas residentes en Colombia, se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital de la empresa receptora y no por valores.



7.1.2. Representación del inversionista

Los inversionistas de capitales del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

a) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista que requieran la presentación ante el BR de los formularios de declaraciones de registro de las inversiones de capitales del exterior directa y colombiana en el exterior, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente:

i. Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

b) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de la inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.

c) La inversión de capitales del exterior de portafolio solamente podrá realizarse por medio de un administrador quien actuará como apoderado del inversionista no residente. Solamente podrán ser administradores las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias o las sociedades administradoras de inversión, sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En el caso de las sociedades fiduciarias que tengan autorizada la actividad de custodia conforme al señalado en el Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones, éstas podrán ser apoderados de los inversionistas no residentes.



7.1.3. Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual se suministrará la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC, o transmitirlos directamente si es titular de cuenta de compensación, conforme a lo señalado en este Capítulo. Esta declaración de cambio hace las veces de la declaración de registro.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha de la declaración de registro de la inversión (Declaración de cambio), es la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha de la declaración de registro (Declaración de cambio), es la del día del ingreso o egreso de las divisas en la cuenta de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular.

La incorporación de la declaración de registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la información de los datos mínimos de la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) se transmita por parte de los IMC o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al BR.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión de capitales del exterior y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal iii) del literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo. Lo anterior, sin perjuicio de lo autorizado en el parágrafo 2 del artículo 3.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.

7.1.4. Modificaciones de los registros

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.



No constituyen modificaciones los cambios en la descripción de la inversión de registro (inversión de capitales del exterior, colombiana o financiera y en activos en el exterior), o el tipo de operación (registro inicial, sustitución o cancelación).

Las solicitudes de modificaciones deberán presentarse sobre los datos de los últimos registros. El BR no realizará modificaciones cuando se afecten los datos sustanciales de registros posteriores.

El procedimiento de modificaciones no podrá remplazar los procedimientos previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista relacionado en el registro objeto de modificación, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Los documentos soporte de las modificaciones realizadas deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia, en los términos del artículo 2.17.2.5.1.4 del Decreto 1068/2015.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

7.1.5 Informe a autoridades

a) El BR mantendrá a disposición de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, y de las demás autoridades administrativas y judiciales que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, la información sobre el registro de las inversiones internacionales.

b) El BR informará los datos de los registros de inversiones internacionales derivadas de procesos de fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, intercambio de acciones o reorganizaciones empresariales, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la superintendencia correspondiente, según le resulte aplicable a la actividad de las empresas receptoras de inversiones de capitales del exterior o inversionistas residentes.

c) El BR informará periódicamente al Ministerio de Minas y Energía, en relación con las empresas sometidas al régimen especial del sector de hidrocarburos y minería, sobre los movimientos de capital del exterior, identificando los inversionistas del exterior, la empresa receptora y los montos de inversión registrados.

d) El BR informará periódicamente los datos mensuales sobre las inversiones que registre al Departamento Nacional de Planeación – DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –



DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la relación de inversionista, empresa receptora y el monto de la inversión registrada.

e) El BR informará periódicamente a la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con las entidades sometidas a su inspección y vigilancia sobre los movimientos de las inversiones identidad los inversionistas, la empresa receptora, las inversiones y montos registrados.

7.2. Inversiones de capital del exterior

7.2.1. Inversión directa

7.2.1.1 Registro de inversiones realizadas en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones directas efectuadas con divisas se entenderán registradas en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión y transmitida por los IMC o titulares de cuentas de compensación.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones para la adquisición de participaciones en cualquier proporción en el capital de una empresa residente, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), entre otros, el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos.

Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se canalizarán por conducto del mercado cambiario, para lo cual, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4036 “Prima en colocación de aportes” (ingreso).

b) Las inversiones directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital e indicando que se trata de una inversión a plazos.

c) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas constituyen endeudamiento externo pasivo, los cuales deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” ante el IMC, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43 “Anticipos para futuras



capitalizaciones”, según el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular. La canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario se sujetará a lo señalado en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo pasivo se capitalicen, se deberá solicitar el registro de la inversión de capitales del exterior conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.2.1.2 de este Capítulo.

Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones en fecha anterior al DD-MM-AAAA (la fecha corresponderá al día anterior a la publicación de la Circular), deberán capitalizarse dentro de los doce meses siguientes a la canalización del anticipo. Dentro del mismo plazo el inversionista deberá informar las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular, indicando el numeral cambiario correspondiente y el número de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos.

d) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos del mismo y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Lo anterior, deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo para que la empresa receptora de la inversión transmita el Formulario No. 15 “Conciliación Patrimonial – Empresas y Sucursales del Régimen General” o el formulario de “Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores”.

e) Las divisas destinadas a la construcción, incluyendo mejoras, sobre inmuebles con registro de inversión podrán canalizarse por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

7.2.1.2 Otros registros de inversión

Las inversiones directas de capitales del exterior que se realicen en virtud de un acto, contrato u operación lícita, diferentes a las realizadas con divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones directas de capitales del exterior, derivadas de procesos de reorganizaciones empresariales (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación



del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

7.2.1.3 Regímenes especiales de registro

7.2.1.3.1 Inversiones en sucursales de sociedades extranjeras

a) Capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

i) Régimen general.

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 de este Capítulo.

ii) Régimen especial.

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará conforme a lo señalado en el ordinal i. del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular, es decir, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 de este Capítulo.

b) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

i) Régimen general.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1 de este Capítulo.

ii) Régimen especial.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará con el Formulario 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial”, siguiendo el procedimiento previsto en el ordinal ii del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular.

7.2.1.3.2 Inversiones en el sector financiero y de seguros



Las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras y de seguros efectuadas de conformidad con las normas financieras, se registrarán de la siguiente manera:

a) Registro de inversiones realizadas en divisas

i) En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones realizadas en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC con la canalización de divisas, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras, con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, si la operación requiere o no y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

ii) En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC.

Las inversiones realizadas mediante la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC, se realizará conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.1 de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ello haya lugar.

b) Otros registros de inversión

Las inversiones realizadas sin la canalización de divisas, en instituciones financieras y de seguros que tengan o no la calidad de IMC, de conformidad con las normas financieras, se registrarán en cualquier tiempo, por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.2 de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” o del Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.



En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

7.2.1.4 Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión directa de capitales del exterior

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión directa de capitales del exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes, así como, el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del DD-MM-AAAA (la fecha corresponderá al día anterior a la publicación de la Circular). El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión de capitales del exterior deberá solicitarse por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” y del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones directas de capitales del exterior, derivadas de procesos de reorganizaciones empresariales (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones directas de capitales del exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular) y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la mencionada fecha, contado a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión de capitales del exterior por otros inversionistas no residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario, sus apoderados o representante legal de la empresa receptora.

Para el registro de sustitución de la inversión directa de capitales del exterior, originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un no residente, para efectos



fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

Los aportes de activos con registro de inversión de capitales del exterior que se efectúen a patrimonios autónomos, deberán registrarse bajo el procedimiento de sustitución por cambio del destino de inversión.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión directa de capitales del exterior, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista no residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Esta operación deberá solicitarse por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, al DCIN del BR, con la presentación del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones directas de capitales del exterior, derivadas de procesos de reorganizaciones empresariales (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones directas de capitales del exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular) y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la mencionada fecha, contado a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Para la cancelación de la inversión directa de capitales del exterior, originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación, ya que, la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios 15 y 13 que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.



De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

c) **Recomposición de capital**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital), por cambio de su valor nominal sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión, al DCIN del BR, mediante la presentación del formulario “Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital”, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

7.2.1.5 Actualización de la inversión directa

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capitales del exterior, las empresas y sucursales del régimen general que con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social tengan la condición de receptoras de inversión de capitales del exterior, siempre que la inversión se encuentre registrada ante el BR conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este Capítulo y que no se encuentren obligadas a presentar estados financieros de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de ésta, en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control), deberán transmitir al DCIN del BR el Formulario 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Inversiones internacionales, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Igualmente estarán obligadas a transmitir al DCIN del BR el Formulario 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, las sociedades que no obstante transmitan información financiera a la Superintendencia de Sociedades se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o judicial.

Se exceptúan de la obligación de presentar el Formulario No. 15 de manera electrónica y deberán presentarlo en documento físico al DCIN del BR, las empresas y sucursales del régimen general receptoras de inversión de capitales del exterior que cumpliendo los requisitos señalados anteriormente,



tengan con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social inversión de capitales del exterior que aún no se encuentra registrada o se encuentra en trámite de registro ante el BR, conforme a lo previsto en los procedimientos de registro establecidos en este Capítulo.

El Formulario No. 15 se deberá presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y dentro de los siguientes plazos no prorrogables:

1. Para las empresas receptoras de inversión de capitales del exterior cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número par, el plazo vencerá el 15 de julio de cada anualidad.
2. Para las empresas receptoras de inversión de capitales del exterior cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número impar, el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.

La obligación de presentar el Formulario No. 15 se mantiene hasta el último ejercicio social en el cual la empresa figure como receptora de inversión de capitales del exterior ante el BR.

Asimismo, las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y dentro de los plazos antes indicados, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al SEC.

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, únicamente mediante transmisión electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II), el tipo y el número de identificación de la empresa receptora.

- b) Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial (Formulario No. 13)

La actualización de las cuentas patrimoniales se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 11.1.1.3 del Capítulo 11 de esta Circular.

7.2.1.6 Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados en el artículo 32 de la R.E. 8/00 JD, dentro del cual no se



encuentra autorizado el otorgamiento de endeudamiento externo pasivo entre una sociedad extranjera y su sucursal establecida en Colombia.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

7.2.1.7 Informe de las inversiones de capitales del exterior en inmuebles

El BR enviará mensualmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la información correspondiente al registro de las inversiones directas de capitales del exterior con destino en inmuebles. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el BR con la periodicidad y características que esa entidad requiera.

7.2.2. Inversión de portafolio

7.2.2.1. Registro de inversiones realizadas en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones de portafolio efectuadas con la canalización de divisas, incluidos los aportes para la constitución de las garantías, se entenderán registradas con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio) por parte del administrador y transmitida por los IMC. Para el efecto, se deberá utilizar el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

7.2.2.2. Otros registros de inversión

a) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de portafolio y en las inversiones directas, el registro se realizará por parte del administrador.

Cuando se trate de la inversión de portafolio originada en los dividendos en especie derivados de las inversiones de portafolio, el registro se realizará por parte del depósito centralizado de valores local.

El registro se deberá efectuar mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, al DCIN del BR, en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del numeral 1.1.1 o literal a) del numeral 2.1, Sección I del Anexo 5 de esta Circular, se trate de administrador con calidad de IMC, de administrador sin calidad de IMC o del depósito centralizado de valores local, respectivamente.

En todo caso el administrador o el depósito centralizado de valores local, según corresponda, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de inspección, vigilancia y control.



Este registro podrá ser objeto de corrección, en cualquier tiempo, mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del BR dará constancia del registro, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Capítulo 2 de esta Circular.

b) Cuando se aplique el neteo por negociación de valores intradía, el registro se efectuará por el valor de la operación de acuerdo con el procedimiento previsto en el literal a) de este numeral.

El egreso de divisas por concepto de utilidades y rendimientos de la inversión, se deberá canalizar por conducto del mercado cambiario, para lo cual, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior”.

7.2.2.3. Procedimientos especiales de registro

a) Inversiones de capitales del exterior de portafolio realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Art. 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones

Se considera inversionista de capitales del exterior de portafolio la persona natural, jurídica o asimilada que realiza la inversión.

En los formularios de registro, Formulario No. 19 (casilla 2 de la Sección I) y en el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales realizadas con divisas (Declaración de Cambio), se indicará el nombre del depósito de valores del extranjero en su calidad de titular de las cuentas sin desagregación a nivel de beneficiario final.

Para efectos de los derechos cambiarios, la calidad de inversionista de capitales del exterior de portafolio se acreditará con:

- El registro de la inversión de portafolio de capitales del exterior mediante el suministro de la información de los datos mínimos para la transmisión de la operación de cambio por inversiones internacionales “Declaración de Cambio”, el diligenciamiento del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, Sección I; o,

- El documento expedido por el depósito de valores del extranjero del domicilio de la persona natural, jurídica o asimilada que realiza la inversión de portafolio o el intermediario de valores del exterior, según sea el caso, en el que conste la identificación del inversionista de capitales del exterior de portafolio, la fecha y el valor de la inversión.

Para efectos de los pagos en divisas por concepto de la adquisición o liquidación de las inversiones, los administradores podrán netear con los intermediarios de valores del exterior al final del día sus



posiciones correspondientes a las operaciones de adquisición o liquidación de las inversiones de portafolio y financieras en el exterior.

El registro de las inversiones se efectuará de la siguiente manera:

1. Por parte del administrador que tiene calidad de IMC, en nombre y representación del intermediario de valores del exterior, representante de la persona natural, jurídica o asimilada que realiza la inversión de capitales del exterior de portafolio:

i) Cuando el pago por concepto de la adquisición de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, el registro se realizará por parte del administrador con la transmisión de la declaración de cambio por el valor total en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

ii) Cuando se trate de capitalización de sumas originadas en las inversiones de portafolio y directas de capitales del exterior, el registro se realizará por parte del administrador mediante la transmisión consolidada por cada depósito de valores del extranjero del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, Sección I, en cualquier momento.

iii) Cuando el egreso de divisas por concepto de liquidación de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, el administrador deberá transmitir la declaración de cambio por el valor total en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio”.

2. Por parte del administrador que no tiene calidad de IMC, en nombre y representación del intermediario de valores del exterior, representante de la persona natural, jurídica o asimilada que realiza la inversión de portafolio de capitales del exterior:

i) Cuando el pago por concepto de la adquisición de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará por parte del administrador suministrando al IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) para ser transmitidos por el IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

ii) Cuando el pago por concepto de la adquisición de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión de capitales del exterior de portafolio se registrará por parte del administrador teniendo en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará por el administrador con el suministro al IMC de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) para ser transmitidos por el IMC, de acuerdo con lo indicado en el ordinal i) de este numeral y,



- El valor remanente objeto de neteo se registrará por parte del administrador con el envío, al DCIN del BR, del “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, según el procedimiento señalado en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

iii) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de portafolio y en las inversiones directas, el registro se realizará, en cualquier momento, por parte del administrador mediante la transmisión consolidada por cada depósito de valores del extranjero del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, Sección I.

iv) Cuando el egreso de divisas por concepto de liquidación de las inversiones se canalice en su totalidad, el administrador debe suministrar al IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio”.

v) Cuando el egreso de divisas por concepto de liquidación de las inversiones sea objeto de neteo, el administrador deberá reportar el valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, suministrando al IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio” y

3. Por parte del depósito centralizado de valores local en nombre y representación del depósito de valores del extranjero, que representa al intermediario de valores del exterior, representante del inversionista no residente:

i) Cuando se incremente la inversión de capitales del exterior de portafolio con ocasión del pago de dividendos en especie, el registro se realizará, en cualquier momento, por parte del depósito centralizado de valores local mediante la transmisión de la información consolidada por cada depósito de valores del extranjero del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, Sección I.

ii) Cuando los dividendos pagados en efectivo a favor del inversionista extranjero se canalicen en su totalidad, el giro al exterior lo realizará el depósito centralizado de valores local mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior”.

iii) Cuando los dividendos pagados en efectivo a favor del inversionista extranjero sean objeto de neteo, el depósito centralizado de valores local deberá reportar el valor total del dividendo, así:

- El valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio)



al IMC en forma consolidada por cada depósito de valores del extranjero, utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior” y,

- El valor remanente objeto de neteo, mediante la transmisión consolidada por cada depósito de valores del extranjero, en cualquier tiempo, de la información dispuesta en la Sección II del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”.

Dicha información la deberán mantener el administrador o el depósito centralizado de valores local, según corresponda, a disposición del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

b) Programas sobre certificados representativos de valores

i) Registro de inversión de capitales del exterior de portafolio programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s, entre otros).

El registro de la inversión de capitales del exterior de portafolio se entenderá efectuado a nombre del programa en el exterior al momento del reintegro de las divisas al mercado cambiario por parte del emisor de los valores, para lo cual, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario de ingresos 4031 “Inversión de capital del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores”.

La entidad local que administra el programa, deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío, al BR de la información solicitada en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

La adquisición de los certificados por parte de residentes mediante divisas se entenderá como inversión financiera y en activos en el exterior y se registrará de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1 de este Capítulo. Las divisas recibidas por los residentes con ocasión de la venta de los títulos emitidos en desarrollo de programas se canalizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1 de este Capítulo.

La negociación de los títulos emitidos en desarrollo de programas entre residentes se realizará en divisas, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En estos casos, la sustitución de la inversión financiera no requiere informarse al BR.

ii) Redención de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s, entre otros)



La redención de los certificados de depósitos negociables representativos de valores se sujetará a las siguientes reglas:

- Cuando los no residentes rediman los títulos emitidos en desarrollo del programa, los administradores deberán reflejar la inversión en el “Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio” y la entidad local que administra el programa, informará la cancelación de la inversión de portafolio de capitales del exterior en dicho formato, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

Las divisas producto de la liquidación de la inversión por la redención de los títulos emitidos en desarrollo de los programas, se deberán canalizar por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), numeral cambiario de egresos 4561 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio”.

- Cuando los residentes rediman los títulos emitidos en desarrollo de los programas, la entidad local que lo administra deberá reflejar en forma consolidada la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior en el “Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

Los administradores, los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la entidad local que administra el programa, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran.

iii) Adición a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s, entre otros)

a. Adiciones efectuadas por residentes

Las adiciones a los programas efectuadas por residentes, mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE, constituye inversión financiera y en activos en el exterior, lo cual no requiere reporte al BR.

La entidad local que administra el programa, deberá registrar, en cualquier tiempo, a nombre del programa en el exterior la inversión de capitales del exterior de portafolio constituida en los valores inscritos en el RNVE que representan los certificados en el exterior, mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, Sección I, de acuerdo con el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2 de este Capítulo y deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

b. Adiciones efectuadas por no residentes



- Adiciones mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE

Las adiciones a los programas efectuadas por no residentes, mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE, previamente registrados como inversión de capitales del exterior de portafolio, constituye la cancelación de la inversión de capitales del exterior de portafolio, la cual deberá reflejarse en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio” que envían los administradores, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

Las adiciones a los programas efectuadas por no residentes, mediante el aporte de valores de emisores extranjeros inscritos en el RNVE, constituye para el programa inversión de capitales del exterior de portafolio.

La entidad local que administra el programa, deberá registrar, en cualquier tiempo, a nombre de éste la inversión de capitales del exterior de portafolio constituida en los valores inscritos en el RNVE que representan los certificados en el exterior, mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, Sección I, de acuerdo con el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2 de este Capítulo y deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

- Adiciones mediante la canalización de divisas

Las adiciones a los programas efectuadas por no residentes, mediante la canalización de divisas destinadas a la adquisición de los valores inscritos en el RNVE, se deben registrar con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador, a nombre del programa, utilizando el numeral cambiario de ingresos 4031 “Inversión de capital del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores”.

La entidad local que administra el programa, deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

Los administradores, los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la entidad local que administra el programa, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran.

c) Fondos de inversión colectiva (Decreto 2555/10, parte III y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen)

i. Constitución, redención y negociación de unidades de participación por parte de no residentes



La constitución se sujeta a las siguientes reglas de registro:

- Constitución mediante el aporte de divisas:

Las divisas que transfieran los no residentes para adquirir unidades de participación en los fondos de inversión colectiva, deberán canalizarse mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”. Los administradores suministrarán la información de los datos mínimos en nombre de los inversionistas de capital exterior (Declaración de Cambio).

- Constitución mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE:

Los aportes efectuados por los no residentes para adquirir unidades de participación en los fondos de inversión colectiva, con la transferencia de valores inscritos en el RNVE previamente registrados como inversión de capitales del exterior de portafolio, continuarán considerándose como inversión de portafolio y no será necesario efectuar ante el BR un nuevo registro. El administrador deberá informar estas operaciones en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.

- Constitución mediante el aporte de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5 de este Capítulo:

Estos aportes efectuados por los no residentes, constituye inversión de capitales del exterior de portafolio, la cual deberá registrarse por parte del administrador mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, Sección I, en cualquier momento, de acuerdo con el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2 de este Capítulo.

La inversión financiera y en activos en el exterior, no requiere de reportes al BR.

La redención y negociación de las unidades de participación de los fondos de inversión colectiva se sujetarán a las siguientes reglas:

Las sumas que deban girarse al exterior por la redención o negociación de las unidades de participación, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”.

La redención de las unidades de participación en valores inscritos en el RNVE continúa siendo inversión de portafolio y no será necesario efectuar ante el BR un nuevo registro. La inversión de portafolio deberá reflejarse por parte del administrador, en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo.



La redención en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, implica para el no residente la cancelación de la inversión de portafolio y deberá reflejarse por parte del administrador en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo. La redención en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5 de este Capítulo, implica para el fondo de inversión colectiva la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior, lo cual no requiere de reporte al BR.

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva y el administrador deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran.

ii. Constitución, negociación y redención de unidades de participación por parte de residentes.

La constitución mediante el aporte de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5 de este Capítulo:

Los aportes efectuados por los residentes previamente registrados como inversión financiera y en activos en el exterior, constituye para el residente inversionista la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior, lo cual no requiere reportarse al BR.

La redención de las unidades de participación de los fondos de inversión colectiva en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5 de este Capítulo, constituye para el inversionista residente inversión financiera en el exterior, lo cual no requiere de reporte al BR. La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva no deberá reportar la cancelación de la inversión financiera y en activos.

La negociación de las unidades de participación de los fondos de inversión colectiva entre residentes en el mercado local, se realizará en moneda legal colombiana.

Los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran.

7.2.3. Información de inversión de capitales del exterior de portafolio

Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, con excepción de la efectuada en los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, el administrador debe enviar, mensualmente dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, al BR, el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”.



La actualización de la información de la inversión de portafolio de capital del exterior de que trata este numeral, para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, le corresponderá al depósito centralizado de valores local.

7.2.4 Fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010

Las sustituciones por cambio de administrador y las cancelaciones por liquidación de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010, considerados como inversionistas de capitales del exterior, se entenderá efectuada con la presentación, del “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3 de este Capítulo, por parte del administrador.

7.2.5 Inversiones de capitales del exterior no perfeccionadas

Cuando una inversión de capitales del exterior no se hubiese perfeccionado, el inversionista no residente o su apoderado, podrá girar al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capitales del exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E. 8/00 J.D.

Para la inversión de capitales del exterior en inmuebles que se adquieran mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing inmobiliario o leasing habitacional), en caso que el inversionista locatario no ejerza la opción de compra, se podrá girar al exterior el valor correspondiente al canon inicial que no corresponda a la remuneración por el uso del bien.

Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, los inversionistas o sus apoderados deberán constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. Para el efecto, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4565 “Inversión de capitales del exterior no perfeccionada” y el tipo de operación inicial. Así mismo, se deberá indicar la declaración de cambio con que se efectuó el reintegro y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital no adquiridos por el inversionista, a efectos de cancelar el registro, cuando éste haya sido automático.

Cuando se trate de giros al exterior de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) como operación inicial, utilizando el numeral cambiario 4635 “Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior”. No debe relacionarse el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital. Adicionalmente, cuando las sumas correspondientes al diferencial cambiario superen el cinco por ciento (5%) del valor en moneda legal colombiana originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD.



En caso que la autoridad de control competente establezca la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015 y ordene la cancelación del registro de inversión, el giro al exterior de las sumas respectivas a través del mercado cambiario, deberá realizarse con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral 2904 “Otros conceptos”.

7.3. Registro de las inversiones colombianas en el exterior

7.3.1. Registro de inversiones realizadas en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones colombianas en el exterior efectuadas por residentes en divisas se entenderán registradas con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio) por estos o sus apoderados y transmitida por los IMC o titulares de cuentas de compensación, correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones colombianas directas para la adquisición de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior en cualquier proporción, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) e indicar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones adquiridas si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción, cuota, derecho u otra participación, incluyendo la prima en colocación de aportes.

b) Las inversiones colombianas directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones e indicando que se trata de una inversión a plazos.

c) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión colombiana (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituido, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución” en el momento de suministrar la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). Una vez constituido, el inversionista deberá suministrar los datos del mismo y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en su capital adquiridas si a ello hay lugar, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

d) Constituye endeudamiento externo activo los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los residentes en empresas del exterior, los cuales deberán ser informados con la presentación del



Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” ante el IMC, con el propósito 44 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, según el procedimiento señalado en el numeral 5.2.2 del capítulo 5 de esta Circular. La canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario se sujetará a lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo se capitalicen, se deberá solicitar el registro de la inversión colombiana conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.3.2 de este Capítulo.

7.3.2 Otros registros de inversión

Las inversiones colombianas en el exterior realizadas por un residente en virtud de un acto, contrato u operación lícita, sin la canalización de divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo, por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

7.3.3. Inversiones en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

De conformidad con el artículo 2.17.2.4.2.1 del Decreto 1068/2015, las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán realizar inversiones de capitales en el exterior, de conformidad con lo establecido en las normas financieras.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que tratan los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de este Capítulo.

7.3.3.1. Registro de inversiones realizadas en divisas

i) De instituciones que tienen la calidad de IMC.

Las inversiones realizadas por los IMC con la canalización de divisas para inversiones de capitales en el exterior, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.



En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

ii) De instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC.

Las inversiones realizadas con la canalización de divisas, se registrarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.1 de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas o sus apoderados, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o transmitirlos directamente si es titular de cuenta de compensación. En caso de requerirse, deberá contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3.3.2 Otros registros de inversión

i) De instituciones vigiladas que tienen o no la calidad de IMC.

Las inversiones realizadas sin canalización de divisas, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.2 de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” o del Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

7.3.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes, así como de la empresa receptora de la inversión (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior). El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación simultánea del Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” y del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.



Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular) y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la mencionada fecha, contado a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el Banco de la República. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Esta operación deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular) y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la mencionada fecha, contado a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.



De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

c) **Recomposición de capital**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones) en una empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, por cambio de su valor nominal, sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por los inversionistas o sus apoderados, al DCIN del BR, mediante la presentación del formulario “Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital”, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

7.3.5. Inversiones colombianas no perfeccionadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere perfeccionado, los inversionistas o sus apoderados, deberán reintegrar al país las sumas giradas por ese concepto, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o transmitirlos directamente si es titular de cuenta de compensación, como una operación de devolución, utilizando el numeral cambiario 4580 “Inversión colombiana directa en el exterior”.

7.4. Inversiones financieras y en activos en el exterior - R.E 8/00 J.D.

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma Resolución.

7.4.1. Procedimientos de registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior

La inversión financiera y en activos en el exterior de que trata los artículos 36 y 37 de la R.E. 8/00 J.D, se registrará bajo los procedimientos que se señalan a continuación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la R.E. 8/00 J.D, y en esta Circular.



a) Registro de inversiones realizadas en divisas

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con la canalización de divisas a través del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.3.3 del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas, por una sola vez, antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización, cuando su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto deberá presentarse el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Si la inversión financiera y en activos en el exterior se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo, para lo cual, el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro. Si la inversión financiera se encuentra registrada, el producto de su redención se debe canalizar por conducto del mercado cambiario, para lo cual, el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

b) Inversiones realizadas con créditos externos

Cuando la inversión financiera y en activos en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión supere los USD500.000, el registro se efectuará antes del reintegro de la redención con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación e indicando como código y descripción de la operación el número 85 “créditos externos para realización de inversión”.

7.4.2 Sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior

Se entiende por sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes u otro administrador y el cambio de patrimonio autónomo titular de la inversión por parte de una misma entidad fiduciaria. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.



La sustitución de la inversión por cambio del inversionista residente u otro administrador deberá informarse al DCIN del BR por el cedente y cesionario, con la presentación del formulario “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior”, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución, sin documentos soporte de la operación.

Cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, ésta deberá informar al DCIN del BR la sustitución del inversionista con la presentación de la “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior”, a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio.

Las sustituciones de inversiones financieras y en activos en el exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por sus inversionistas o apoderados, con la presentación del Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso” y de ingreso 5386 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso”.

7.4.3. Procedimientos especiales de registro de las inversiones financieras

7.4.3.1. Registro de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Art. 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones

a) Registro

Para efectos de los pagos por concepto de las adquisiciones o redenciones de las inversiones, las sociedades comisionistas de bolsa podrán netear con los intermediarios de valores del exterior al final del día sus posiciones correspondientes a las operaciones de adquisición o redención de las inversiones de portafolio y financieras en el exterior.

El registro de las inversiones se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

1. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, el registro se efectuará por parte de la sociedad comisionista de bolsa con la transmisión de la declaración de cambio por inversiones internacionales por el valor total en forma consolidada por numeral cambiario, así: 4566 “Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de



cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, 4567 “Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores” o 4568 “Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, según corresponda.

2. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que no tiene la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

i) Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará por parte de la sociedad comisionista de bolsa suministrando al IMC la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) en forma consolidada por numeral cambiario. Los numerales cambiarios se encuentran señalados en el numeral 1 de este literal.

ii) Cuando el pago de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión financiera se registrará por parte de la sociedad comisionista de bolsa teniendo en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC, de acuerdo con lo indicado en el ordinal i) de este numeral y,

- El valor remanente objeto de neteo, no requerirá de informe por parte de la sociedad comisionista de bolsa, al DCIN del BR.

En los casos anteriormente previstos, la sociedad comisionista de bolsa deberá conservar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) para cada uno de los titulares de las inversiones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

b) Redenciones

1. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

Cuando el ingreso de divisas por concepto de las redenciones de las inversiones se canalice en su totalidad o sea objeto de neteo, la sociedad comisionista de bolsa deberá transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales por el valor total en forma consolidada por numeral cambiario, así: 4059 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –”, 4096 “Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –”, o 4061 “Redención de las



inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –”, según corresponda.

2. Por parte de la sociedad comisionista de bolsa que no tiene la calidad de IMC, en nombre y representación del inversionista financiero:

i) Cuando el ingreso de divisas por concepto de las redenciones de las inversiones se canalice en su totalidad, la sociedad comisionista de bolsa deberá suministrar al IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) en forma consolidada por numeral cambiario. Los numerales cambiarios se encuentran señalados en el numeral 1 de este literal.

ii) Cuando el ingreso de divisas por concepto de las redenciones de las inversiones sea objeto de neteo, la sociedad comisionista de bolsa deberá reportar la redención, así:

- El valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, con el suministro la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal i) de este numeral y

- El valor remanente objeto de neteo, no requerirá de informe por parte de la sociedad comisionista de bolsa, al DCIN del BR.

En los casos anteriormente previstos la sociedad comisionista de bolsa deberá conservar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) para cada uno de los titulares de las inversiones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

c) Rendimientos

i) Cuando el ingreso de divisas por concepto de los rendimientos de las inversiones se canalice en su totalidad, el depósito centralizado de valores local deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC en forma consolidada, en nombre y representación del inversionista financiero, utilizando el numeral cambiario 1592 “Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”.

ii) Cuando el ingreso de divisas por concepto de los rendimientos de las inversiones sea objeto de neteo, el depósito centralizado de valores local deberá reportar el valor total de los rendimientos, en nombre y representación del inversionista financiero, así:

- El valor correspondiente al flujo de divisas, si a ello hay lugar, con el suministro la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) de acuerdo con lo previsto en el ordinal i) de este literal y



- El valor remanente objeto de neteo, mediante la transmisión consolidada de la información dispuesta en el “Formulario 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos” Sección II.

En los casos anteriormente previstos el depósito centralizado de valores local deberá conservar el detalle de la información de los beneficiarios de los rendimientos. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

7.4.3.2. Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa

a) Canalización y registro

Los giros al exterior derivados de la adquisición de valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros de que trata el Decreto 2555 de 2010 y el reintegro del pago del capital y los rendimientos deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) Adquisición de los valores extranjeros listados: La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de IMC, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la transmisión de la declaración de cambio o con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), según corresponda, utilizando el numeral cambiario 4586 “Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - egreso”.

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales.

ii) Redención y pago de intereses y utilidades: La entidad autorizada para actuar como agente de pago deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC. Para el efecto, se utilizarán los siguientes numerales cambiarios: 4056 –“Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - ingreso” y 1596 – “Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa – ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán suministrar en nombre de los inversionistas la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), en forma



consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán transmitir directamente la declaración de cambio.

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la operación de cambio consolidada. Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

b) Sustitución del registro

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros listados, la operación se realizará en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D y lo previsto en los reglamentos de Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de control y vigilancia.

La negociación en divisas entre residentes de los valores extranjeros listados, se deberá canalizar a través del mercado cambiario por cada uno de estos mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar lo dispuesto en el numeral 8.3. y en particular el 8.3.3. del Capítulo 8 de esta Circular. Para adquisición con el numeral cambiario 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior - egreso” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso” y para el reintegro con numeral cambiario 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado - ingreso” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”.

La sustitución del inversionista financiero de valores listados se sujetará a lo previsto en este numeral y no a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 de este Capítulo.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC, que negocien valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros y el depósito centralizado de valores encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información pertinente relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el BR.

c) Cancelación del registro

Cuando el residente titular de los valores extranjeros listados venda tales valores a no residentes, deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales



(Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4056 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros - ingreso”.

La adquisición de los valores extranjeros listados por parte de no residentes a residentes se considera inversión de portafolio. El registro se realizará por parte de la sociedad comisionista de bolsa, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), numeral 7.2.2.2 de este Capítulo.

7.4.3.3. Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)

a) Canalización y registro

Los giros al exterior derivados de la adquisición inicial de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE para ser negociados en un sistema transaccional o para realizar oferta pública en el mercado secundario, y los reintegros de los pagos de capital e intereses y utilidades, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) Adquisición de valores extranjeros inscritos: La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros inscritos en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de IMC, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la transmisión de la declaración de cambio o con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), según corresponda, utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso).

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales.

ii) Redención y pago de intereses y utilidades: El inversionista o el agente de pago autorizado que reciba el pago de intereses o utilidades, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC. Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4057 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”, 1597 “Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) en nombre de los inversionistas en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán transmitir al BR directamente la declaración de cambio.

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a las operaciones de cambio que fueron consolidadas.



Las inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros registradas ante el BR de acuerdo con el numeral 7.4.1 de esta Circular, que posteriormente se inscriban en el RNVE, no deberán efectuar un nuevo registro.

b) Sustitución del registro

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros inscritos, la operación podrá realizarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas transaccionales.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros inscritos conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera, así como de las entidades de control y vigilancia.

La negociación en divisas entre residentes de los valores extranjeros listados, se deberá canalizar a través del mercado cambiario por cada uno de estos mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar lo dispuesto en el numeral 8.3. y en particular el 8.3.3. del Capítulo 8 de esta Circular. Para adquisición con el numeral cambiario 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior - egreso” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso” y para el reintegro con numeral cambiario 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado - ingreso” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”.

La sustitución del inversionista financiero de valores inscritos se sujetará a lo previsto en este numeral y no a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 de este Capítulo.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC que negocien valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE y el depósito centralizado de valores encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el BR.

c) Cancelación del registro

Cuando el residente colombiano compre o venda valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, no deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio de cambio (Declaración de Cambio).

7.5. Inversiones de portafolio de capital del exterior e inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010.



El artículo 2.17.2.2.1.2, literal b del Decreto 1068/2015 señala que se considera como inversión de portafolio la realizada por no residentes en valores inscritos en el RNVE y el artículo 36, numerales 1 y 3 de la R.E.8/00 J.D. disponen que se consideran como inversiones financieras y en activos en el exterior, la compra por parte de residentes de títulos emitidos en el exterior y los giros al exterior originados en la colocación a residentes de títulos emitidos por entidades extranjeras.

Los términos y condiciones de colocación serán los autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a los Decretos 2555 y 4804 de 2010, que regulan la oferta de valores emitidos por entidades extranjeras y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

De conformidad con lo anterior, los procedimientos relativos al registro serán los siguientes:

1. Inversiones de portafolio de capital del exterior

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la R.E.8/00 J.D, los reintegros de divisas realizados por los inversionistas de capital del exterior destinados a la adquisición de valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de acuerdo a lo previsto en el Decreto 4804 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán canalizarse a través del mercado cambiario (mediante IMC o través de una cuenta de compensación del administrador de la inversión de portafolio de capitales del exterior, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 8.1 del Capítulo 8 de esta Circular).

(i) Para efectos del registro de la inversión de portafolio de capital del exterior, el administrador de la inversión deberá:

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de los IMC, suministrar al IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4038 “Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, o

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de la cuenta de compensación, transmitir el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, utilizando el numeral cambiario 4038 “Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, sin que se requiera la transmisión previa de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En todo caso el administrador deberá conservar la información de las operaciones de cambio.

(ii) Para la canalización del giro de las divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, se deberá tener en cuenta lo siguiente:



- Cuando se canalicen las divisas por conducto de los IMC, el representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 2918 “Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso), o

- Cuando se canalicen las divisas por conducto de la cuenta de compensación, el administrador de la inversión deberá transmitir el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, utilizando el numeral cambiario 2918 “Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso), el cual hará las veces de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.

2. Inversiones financieras y en activos en el exterior

El representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores deberá girar a la entidad extranjera las divisas correspondientes a la adquisición por parte de residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 4569 “Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” (egreso).

El representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores o el agente de pago autorizado que reciba el pago por concepto de la liquidación de la inversión o el pago de los dividendos, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC en forma consolidada. Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4062 “Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” o 1593 “Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE - Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”, respectivamente.

Cuando el residente colombiano compre o venda valores emitidos por entidades extranjeras inscritos en el RNVE, no deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, la Bolsa de Valores de Colombia o los depositantes directos conservarán el detalle de la información relativa a los titulares y las sustituciones de las inversiones y suministrarán al BR la información del registro, para cuando éste así lo requiera, así como a las entidades de control y vigilancia.

Los inversionistas podrán solicitar al depósito centralizado de valores local la acreditación de la sustitución del registro de la inversión.



En los casos previstos en los numerales 1 y 2 de este numeral, el representante o apoderado de la entidad extranjera emisora de valores, los IMC, los intermediarios de valores, el depósito centralizado de valores local, la Bolsa de Valores de Colombia y los administradores de la inversión de portafolio de capitales del exterior, según corresponda, deberán conservar la información relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el Banco de la República.

7.6 Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten

En desarrollo del párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, el registro por fuera del plazo legal de las inversiones financieras y en activos en el exterior definidas en el artículo 36 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y de las inversiones de capital colombiano en el exterior definidas en el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068/2015, podrá tramitarse en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el presente numeral.

Asimismo, podrán registrarse en forma voluntaria las inversiones financieras y en activos en el exterior efectuadas con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el monto de la inversión sea inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de las inversiones colombianas en el exterior, incluidas las sustituciones por cambio de titular, se tramitarán con la presentación del Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, con el código 80 “Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria” y las inversiones financieras y en activos en el exterior con el código 86 “Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria”, diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de la inversión de capital colombiano en el exterior originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista cedente se encuentra previamente registrada en el BR, generará para éste la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.4 de este Capítulo.

Para efectos de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en la parte inferior del Formulario No. 11 deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.

7.7. Notificaciones y recursos



Los registros de inversiones internacionales, sus sustituciones o cancelaciones y de las inversiones financieras y en activos en el exterior corresponden a lo declarado por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera, y podrán ser modificados en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el numeral 7.1.4 de este Capítulo. El BR notificará estos actos mediante su envío a la dirección de correspondencia física o electrónica informada al BR, y no serán susceptibles de los recursos del procedimiento administrativo.

Los actos que nieguen las solicitudes de registro o de modificación, y el acto que decreta el desistimiento tácito, serán notificados en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ellos procederán los recursos del procedimiento administrativo.

7.8. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio):

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<p>1.INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales.</p> <p>2.DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.</p> <p>3.CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4.MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.</p> <p>Nota: No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Declaraciones de cambio transmitidas a través de IMC: NIT del IMC, la fecha, número, valor y operación de ingreso o egreso.- Declaraciones de cambio transmitidas a través de cuentas de compensación: Código de la cuenta de compensación, fecha, periodo del Formulario No. 10, número, valor, operación de ingreso o egreso.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.



DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO	
1. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
2. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	<ul style="list-style-type: none">- Número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario.- Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a la cuenta de compensación por el BR. <p>NOTA: Los procedimientos de cambio de declaración de cambio, modificación y correcciones por errores de digitación podrán realizarse por conducto de un IMC diferente únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.</p>
3. Fecha AAAA-MM-DD	<p>Fecha en formato AAAA-MM-DD:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10.- Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR	
Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones, cambios de declaración de cambio e inversión de capitales del exterior no perfeccionada.	
1. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a ésta por el BR.
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
3. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN	
NOTA: Se debe identificar un solo destino según se trate de inversión de capitales del exterior, inversión colombiana en el exterior e inversión financiera y en activos en el exterior.	



REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR:	
Descripción del destino	
Inversión directa:	
1. Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).	
2. Capital asignado, sucursal régimen especial.	
3. Capital asignado, sucursal régimen general.	
4. Inversión suplementaria al capital asignado, sucursal régimen especial y general.	
5. Negocios fiduciarios.	
6. Inmuebles.	
7. Entidades de naturaleza cooperativa.	
8. Entidades sin ánimo de lucro.	
9. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones). Cuando se trate de inversiones para de la adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones con ánimo de permanencia, una vez estos sean redimidos, el inversionista deberá informar el número de acciones recibidas al BR, mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio según lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.	
10. Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).	
12. Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.	
15. Activos intangibles	
16. Establecimientos de comercio.	
Inversión de portafolio:	
11. Inversión de portafolio	
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
Descripción del destino	
51. Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)	
REGISTRO DE INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR:	
52. Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
DATO V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN O ADMINISTRADOR (PORTAFOLIO)	
A. En caso de inversión de capitales del exterior	
Datos no requeridos para adquisición de inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio.	
Cuando se trate de empresas en constitución solo suministre la información de la casilla 1.	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - NI= Número de identificación tributaria del receptor de la inversión. - EC= Empresa en constitución. Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas sociales o aportes



	<p>representativos de capital adquiridos, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Lo anterior, deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo para que el receptor de la inversión transmita el Formulario No. 15 “Conciliación Patrimonial – Empresas y Sucursales del Régimen General” o el formulario de “Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores”.</p> <p>- Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, o si se trata de consorcio o unión temporal el Nit de este.</p>
2. Número de identificación	<p>Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”.</p> <p>Cuando se trate de la inversión de capitales del exterior de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, prevista en el ordinal i) del literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá suministrar el número de identificación del emisor de los valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el número de identificación del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.</p> <p>Cuando se trate de la inversión de portafolio de capitales del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, prevista en el punto b, ordinal iii), literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá suministrar el número de identificación del administrador de portafolio.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.• Para inversión de portafolio: indique el nombre completo o razón social del administrador de la inversión de capitales del exterior de portafolio.



	<p>Cuando se trate de inversión de capitales del exterior de portafolio de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, previsto en el ordinal i) del literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá suministrar el nombre del emisor de los valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el nombre del representante legal o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.</p> <p>Cuando se trate de inversión de portafolio de capitales del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, previsto en el punto b, ordinal iii), literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá suministrar el nombre del administrador de portafolio.</p>
4. Código país	No suministrar.
5. Código ciudad	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección, o del administrador de la inversión de portafolio de capitales del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección, o del administrador de la inversión de portafolio de capitales del exterior.
7. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección, o del administrador de la inversión de portafolio de capitales del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
B. En caso de inversión colombiana en el exterior	
1. Tipo	Indique SE = Sociedad extranjera Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión colombiana (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución”. Una vez constituido el receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior), el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital del mismo adquiridas si a ello hay lugar, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
2. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que



	recibe la inversión. Si no existe indique Empresa en constitución.
4. Código país	Código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
5. Código ciudad	No suministrar
6. Teléfono	No suministrar
7. Código CIU	Indique el código CIU de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
C. En caso de inversión financiera o en activos en el exterior No suministrar esta sección para inversiones financieras o en activos en el exterior.	
DATO VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (RESIDENTE O NO RESIDENTE)	
A. En caso de inversión de capitales del exterior	
1. Tipo	Documento de identificación, así: <ul style="list-style-type: none">- CC= cédula de ciudadanía- CE= cédula de extranjería- PB= pasaporte- NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas o asimiladas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas o asimiladas). Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central. Cuando se trate de inversión de portafolio de capitales del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá suministrar NI= Nit.
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1. Sólo si éste es Nit, suministre el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. Cuando se trate de tipo IE, indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP, indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, para CAVALI indique 99999, para DCV indique 88888, para INDEVAL indique 77777.



	Quando se trate de inversión de portafolio de capitales del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá suministrar el número del NIT del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del inversionista no residente. Quando se trate de inversión de portafolio de capitales del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de esta Circular, deberá suministrar el nombre del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
4. Código país	Código del país de residencia del inversionista no residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
5. Código CIU	No suministrar
B. En caso de inversión colombiana e inversión financiera y en activos en el exterior	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y - TI= Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV. Quando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá anotar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIU	Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente que se suministra en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html



C. En caso de inversión financiera y en activos en el exterior	
1. Tipo	<p>Documento de identificación, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- CC= cédula de ciudadanía- CE= cédula de extranjería- NI= Nit- PB= pasaporte- RC= registro civil y- TI= Tarjeta de Identidad. <p>No suministrar cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5 de la DCIN-83 y sus modificaciones).</p>
2. Número de identificación	<p>Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV.</p> <p>Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p>No suministrar cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5 de la DCIN-83 y sus modificaciones).</p>



3. Nombre	<p>Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá anotar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.</p> <p>No suministrar cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Números 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5 de la DCIN-83 y sus modificaciones).</p>
4. Código país	No suministrar
5. Código CIU	<p>Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente que se suministra en la casilla No. 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p> <p>No suministrar cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5 de la DCIN-83 y sus modificaciones).</p>

DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

1. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
INGRESOS	
Numeral	Concepto
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1592	Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
1593	Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior -



	sector privado.
1596	Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
1597	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial – sector de hidrocarburos y minería.
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería.
4030	Inversión de portafolio de capitales del exterior.
4031	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.
4035	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4038	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.
4056	Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado.
4059	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –.
4061	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –.
4062	Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público.
4096	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Capítulo 7

1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferróníquel y uranio.
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería.
EGRESOS	
Numeral	Concepto
2073	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior.
4560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.
4561	Retorno de inversión de Portafolio de capital del exterior.
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.
4566	Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4567	Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4568	Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4569	Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior.
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.
4586	Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4590	Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior.
2. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda



	consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
3. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro.
4. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
5. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 24 es en USD, informe el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente a USD).
6. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
7. Valor en pesos	Valor de la operación en moneda legal colombiana.
8. Acciones o cuotas	<p>Número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capitales del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior.</p> <p>Para el registro se tendrán en cuenta las acciones, cuotas sociales o aportes representativos adquiridas por el inversionista.</p> <p>Suministrar este campo cuando se trate de inversión no perfeccionada de capitales del exterior, numeral 4565, indicando el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos que no se adquirieron relacionadas en la declaración de cambio inicial.</p> <p>No suministrar para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Prima en colocación de aportes, numeral 4036.- Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior, numeral 4635.- Pago a plazos a partir de la segunda cuota.
9. Inversión a plazos	<p>Seleccione cuando se haya pactado pago a plazos la adquisición de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capitales del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior.</p> <p>Las inversiones efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos con la primera canalización, informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capitales del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones</p>



	internacionales (Declaración de Cambio) sin informar número de acciones, cuotas, aportes, derechos u otras participaciones y seleccionado esta casilla.
--	---

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580. La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.

ESPACIO EN BLANCO



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

10.4.2.1. Cuentas de uso general:

Estas cuentas podrán ser abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes para cualquier uso.

Los titulares de estas cuentas no podrán desembolsar créditos en moneda legal.

Los titulares de estas cuentas tampoco podrán realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estas cuentas, salvo las siguientes excepciones:

- a) Pagos de importaciones de bienes efectuados por residentes, que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la R.E. 8/00 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 3.1.1 del Capítulo 3 de la DCIN 83.
- b) Pagos de exportaciones de bienes efectuados por residentes que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la R.E. 8/00 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 4.1.1 del Capítulo 4 de la DCIN 83.
- c) Liquidación en moneda legal de operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 8/00 J.D y la Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.
- d) Operaciones de inversiones directas de capitales del exterior que se realicen en moneda legal colombiana.

Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 4 del 2006 J.D, podrán utilizar estas cuentas.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

10.4.2.2 Cuentas de uso exclusivo:

Las cuentas corrientes y de ahorro en moneda legal colombiana abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes, que se destinen a las siguientes actividades serán de uso exclusivo. Con excepción de las cuentas señaladas en el literal c, no se encuentra autorizado el otorgamiento de créditos con recursos provenientes de las mismas.

a. Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador.

b. Cuentas de depósitos centralizados de valores extranjeros

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de los Depósitos Centralizados de Valores Extranjeros que participen en acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, y podrán acreditarse y debitarse para la realización de operaciones transnacionales de inversión de capitales en el exterior de portafolio y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los Depósitos Centralizados de Valores o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC para la inversión capitales en el exterior de portafolio y las operaciones conexas, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). El responsable de suministrar la información de los datos mínimos será el administrador de la inversión, el depósito centralizado de valores extranjero o su apoderado, en los términos señalados en los numerales 1 y 2 del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de la presente Circular.

Los saldos de estas cuentas pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para el caso de retorno de capital o de las utilidades de la inversión capitales en el exterior de portafolio, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En caso de que los saldos de estas cuentas sean utilizados para capitalizar sumas con derecho a giro en nuevas inversiones de portafolio, el registro de las mismas deberá efectuarse mediante la transmisión del Formulario No. 19 “Declaración de Registro de Operaciones de Inversión en el Mercado de Capitales y otros movimientos”, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7 de la Circular DCIN 83.

c. Cuentas de entidades multilaterales de crédito:

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de las entidades multilaterales de crédito y sólo se podrán utilizar con el fin de realizar las operaciones autorizadas de acuerdo con sus convenios constitutivos, incluidos los gastos de operación.

Los desembolsos en moneda legal de los créditos otorgados por estas entidades a residentes o no residentes se efectuarán exclusivamente con cargo a los recursos obtenidos en el mercado local, tales como, créditos y/u operaciones de colocación de títulos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1.11 del Capítulo 5 de la presente Circular.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Los desembolsos de créditos en moneda legal a la Nación podrán efectuarse con recursos provenientes del exterior, en este último caso, esta operación estará sujeta a la constitución del depósito al endeudamiento externo e informe al BR conforme al numeral 5.1.8 del Capítulo 5 de esta Circular.

Estas cuentas podrán acreditarse con los recursos de la emisión y colocación de títulos a residentes, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, estos depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario en nombre de aquel. Así mismo, podrán acreditarse con los desembolsos de los préstamos en moneda legal otorgados a entidades multilaterales de crédito, así como, con los ingresos relacionados con las operaciones propias de la administración de los créditos.

A través de estas cuentas, se podrán liquidar en moneda legal las operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 8/00 J.D y Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.

Mientras la entidad multilateral realiza la colocación de los créditos autorizados a estas, los recursos podrán utilizarse para operaciones de liquidez.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean debitados o abonados a estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). Los saldos pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).



Para uso exclusivo del Banco de la República

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA
1. Número de radicación

DCIN-AAAA-#####
2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN: Inicial Modificación Número de registro a modificar

Registro de Inversión de Capitales del Exterior en Colombia
 Registro de Inversión Colombiana en el Exterior
 Registro Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior
 Sustitución del Registro de Inversión de Capitales del Exterior en Colombia
 Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior

Total Parcial

II. FECHA DE LA INVERSIÓN:

1. Fecha de realización de la inversión

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:

1. Código y descripción del destino

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

1. Código y descripción de la operación:

2. Acto o negocio de origen:

V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

4. País 5. Ciudad 6. CIU 7. Superintendencia

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:

	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. Superintendencia	
A	5. País	6. Ciudad	7. CIU	8. Participaciones	9. Valor en pesos	10. Valor en dólares (USD)
B	5. País	6. Ciudad	7. CIU	8. Participaciones	9. Valor en pesos	10. Valor en dólares (USD)
C	5. País	6. Ciudad	7. CIU	8. Participaciones	9. Valor en pesos	10. Valor en dólares (USD)

VII. APOORTE EN ESPECIE: DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:

1. Número

A

B

C

VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS:

	Créditos externos	Capital amortizado		Intereses	
	1. Número de informe del crédito	2. Valor en USD	3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.	4. Valor en USD	5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD.
A					
B					
C					

IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS:

1. Autorización de la entidad de control y vigilancia

No requiere autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia

Requiere y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia

2. Número 3. Fecha

X. INVERSIÓN COLOMBIANA O FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:

1. Número de informe del crédito.

A

B

C

XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:

1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria

A

B

C

XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre 2. Número de identificación 3. Calidad de quien firma

4. Dirección para notificación 5. Ciudad 6. Teléfono 7. Correo electrónico 8. Notificación electrónica

9. Firma 10. Número de radicación relacionado

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL DESTINO DE INVERSIÓN:

Diligencia únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión de capitales del exterior en Colombia

1. Nombre 2. Tipo 3. Número de identificación 4. Tarjeta profesional 5. Firma

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

XIV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:

Diligencia únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior

1. Nombre 2. Firma



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales
Formulario 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
2. Número único de radicación	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
3. Número de radicación relacionado	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.

I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro de inversión internacional o financiera y en activos en el exterior.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro de inversión internacional o financiera y en activos en el exterior.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro o sustitución de inversión internacional o financiera y en activos en el exterior objeto de modificación. (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, ICE#####, SIC##### o IFAE#####).
Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones deberá presentar simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, diligenciando únicamente las casillas correspondientes a los datos a modificar.

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

No constituyen modificaciones los cambios en la descripción de la inversión de registro (inversión de capitales del exterior, colombiana o financiera y en activos en el exterior), o el tipo de operación (registro inicial, sustitución o cancelación).

Las solicitudes de modificaciones deberán presentarse sobre los datos de los últimos registros. El BR no realizará modificaciones cuando se afecten los datos sustanciales de registros posteriores.

El procedimiento de modificaciones no podrá remplazar los procedimientos previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular.



En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista relacionado en el registro objeto de modificación, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Registro de Inversión de capitales del exterior en Colombia.

Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.

Registro de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.

NOTA: Si la operación es una sustitución del registro de inversión financiera y en activos en el exterior, deberá presentar el formulario “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior” o si la sustitución por cambio de titular tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Sustitución del Registro de Inversión de Capitales del Exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones de las divisas canalizadas en fecha anterior al DD-MM-AAAA (la fecha corresponderá al día anterior a la publicación de la Circular).

Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”.

II. FECHA DE LA INVERSIÓN:

1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD)

Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (inicial o sustitución):

La fecha de realización de la inversión de capitales del exterior en Colombia inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable.
- Sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública del establecimiento de la sucursal en Colombia, del aumento de capital asignado o de la reforma estatutaria.
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el correspondiente destino.
- En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la



	<p>propiedad, es la fecha del contrato respectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones: una vez se capitalice el anticipo y se emitan las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), se aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro de los doce meses siguientes a la canalización de las divisas declaradas como anticipos. Aplica para las divisas canalizadas en fecha anterior al DD-MM-AAAA (la fecha corresponderá al día anterior a la publicación de la Circular). • Activos intangibles: adquisición del activo.
--	---

REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):

	<p>La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión. • Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.6 de esta Circular “Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”: será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.
--	--

REGISTRO DE INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

	<ul style="list-style-type: none"> • La fecha de realización de la inversión financiera y en activos en el exterior es el 31 de diciembre de cada año cuando el monto de la inversión sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas. Este registro deberá realizarse por una única vez respecto de los mismos activos. • Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.6 de esta Circular “Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”: será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.
--	---

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:

NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

1. Código y descripción del destino Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:

Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.



5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capitales del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capitales del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
15	Activos intangibles
16	Establecimientos de comercio
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR Y SU SUSTITUCIÓN:	
Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)
REGISTRO DE INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR.	
52	Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.
IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
NOTA: Si la inversión implica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
1. Código y descripción de la operación:	Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
Código	Descripción de la operación
03	Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo “no reembolsable” o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República y desembolsado. El registro de la inversión de capitales del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
23	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas con acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.
42	Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas



	<p>derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República, que hayan sido ejecutados.</p> <p>El registro de la inversión de capitales del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.</p>
43	Otros aportes de capital (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles)
44	Aportes en moneda legal.
49	Resiliación o resolución
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
<p>NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión de Capitales del Exterior en Colombia”, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular:</p>	
41	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. <p>NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.</p>
33	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
39	Cambio de destino: corresponde a la variación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
53	<p>Exportaciones de bienes sin reintegro.</p> <p>Comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.</p>
60	<p>Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República y desembolsado.</p> <p>El registro de la inversión colombiana en el exterior dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.</p>
68	<p>Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior con acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas.</p> <p>NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión de capitales del exterior en Colombia con el Formulario 11 bajo la modalidad de permuta.</p>
80	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
82	Otros aportes de capital (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles y divisas con o sin obligación de reintegro)
98	Resiliación o resolución
INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR	
84	Divisas mercado libre y activos en el exterior.



85	Créditos externos para realización de inversión financiera.
86	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del Registro de Inversión Colombiana en el Exterior”, conforme a lo previsto en el numeral 7.3.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
81	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. • Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. <p>NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.</p>
79	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
2. Acto o negocio de origen:	<p>Seleccione si el acto o negocio jurídico que da lugar a la operación de registro o sustitución de inversiones internacionales, corresponda a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otros. 2. Intercambio de acciones: Corresponde a la permuta de acciones entre residentes o entre no residentes, de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales diferente de los códigos de operación 23 y 68. 3. Cesión de activos y pasivos: Corresponde a la transferencia simultánea de activos y pasivos en bloque, diferente de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales.
V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:	
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:	
*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. • Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. • Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.
2. Número de identificación	<p>Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”.</p>



3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión. • Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. • Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	<p>Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
6. CIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
7. Superintendencia	<p>Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa receptora residente según el siguiente listado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Superintendencia de Sociedades 2. Superintendencia Financiera de Colombia 3. Superintendencia de Puertos y Transporte 4. Superintendencia de la Economía Solidaria 5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 6. Superintendencia de Industria y Comercio 7. Superintendencia del Subsidio Familiar 8. Superintendencia Nacional de Salud 9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 10. Sin supervisión
<p>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:</p>	
<p>*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)</p>	
<p>NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando corresponda a inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.</p>	
1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.
2. Número de identificación	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
4. País	<p>Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</p>
5. Ciudad	No diligenciar.



6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
7. Superintendencia	No diligenciar
VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:	
REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit. 2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente.</p> <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
4. Superintendencia	No diligenciar
5. País	<p>Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no residente. Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</p>
6. Ciudad	No diligenciar.
7. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html



8. Participaciones	<p>Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de capitales del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente.</p>
9. Valor en pesos	<p>Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de resolución o resciliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o resiliado.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato. • Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0). • Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
10. Valor en dólares (USD)	<p>Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.</p>
REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, SU SUSTITUCIÓN O REGISTRO DE INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR:	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista residente, según el tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios</p>



	<p>autónomos a la sociedad fiduciaria. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente.</p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.</p>
4. Superintendencia	<p>Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) al inversionista residente según el siguiente listado:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Superintendencia de Sociedades2. Superintendencia Financiera de Colombia3. Superintendencia de Puertos y Transporte4. Superintendencia de la Economía Solidaria5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada6. Superintendencia de Industria y Comercio7. Superintendencia del Subsidio Familiar8. Superintendencia Nacional de Salud9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios10. Sin supervisión
5. País	<p>No diligenciar.</p>
6. Ciudad	<p>Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
7. CIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
8. Participaciones	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) adquiridas por el inversionista residente.</p> <p>*Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversiones financieras y en activos radicados en el exterior, o registro de inversión colombiana en empresas en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa) que no se encuentre representada en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones.</p>
9. Valor en pesos	<p>No diligenciar.</p>
10. Valor en dólares (USD)	<p>Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate del registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será el correspondiente para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.</p> <p>Cuando se trate de resolución o resiliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o resiliado.</p>



	<p>Para la sustitución del registro de la inversión colombiana en el exterior, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
VII. APOORTE EN ESPECIE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la descripción de la operación es 03 en inversión de capitales del exterior en Colombia o 53 en inversión colombiana en el exterior.	
1. Número	Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda.
VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la descripción de la operación es 10 o 42 en inversión de capitales del exterior en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.	
Créditos externos	
1. Número de informe del crédito	Indique el número del informe del endeudamiento externo, aval o garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.
Capital Amortizado	
2. Valor en USD	Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) amortizado al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor amortizado en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
Intereses	
4. Valor en USD	Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.
5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor de los intereses en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitalizan.
IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS	
NOTA: Solo aplica para el sector financiero y de seguros, se trate de inversión de capitales del exterior en Colombia o colombiana en el exterior.	
1. Autorización de la entidad de control y vigilancia	Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si requiere o no y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Número	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.



3. Fecha	Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
X. INVERSIÓN COLOMBIANA O FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de descripción de la operación es 82 “Otros aportes de capital” y este se deriva de un créditos externos para realización de inversión colombiana en el exterior y 85 “Créditos externos para realización de inversión financiera” para inversión financiera y en activos en el exterior.	
1. Número de informe del crédito	Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.
XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:	
1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria	Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.
XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista.2. Representante legal del inversionista.3. Representante legal de la empresa receptora.4. Apoderado del inversionista.5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora. NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.7 del Capítulo 7 de esta Circular. En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de



	correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
10. Número de radicación relacionado	<p>Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p> <p>Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p>
<p>XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:</p> <p>Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión de capitales del exterior en Colombia.</p> <p>NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> El destino de la inversión de capitales del exterior en Colombia corresponda a intangibles e inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, de un proceso de titularización inmobiliaria o de proyectos de construcción, caso en el cual deberá suscribir por parte del revisor fiscal o contador del administrador del negocio fiduciario. 	
1. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana. Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario. Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.
2. Tipo	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal, contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
3. Número de identificación	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
4. Tarjeta profesional	<p>Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.</p> <p>*No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.</p>
5. Firma	Suscripción autógrafa.
<p>XIV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:</p> <p>Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior</p>	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.
2. Firma	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales
Formulario 11A

BR-3-945-3

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA
1. Número de radicación

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-#####
2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

1. Tipo de inversión

2. Clase de reorganización empresarial

Fusión

Escisión

3. Tipo de operación

Inicial

Modificación

Número de registro a modificar

I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

A. Identificación de la empresa absorbida o escindida

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU
---------	-----------------------------	----	-----------	---------	-----------	--------

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU
---------	-----------------------------	----	-----------	---------	-----------	--------

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU
---------	-----------------------------	----	-----------	---------	-----------	--------

B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU
---------	-----------------------------	----	-----------	---------	-----------	--------

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU
---------	-----------------------------	----	-----------	---------	-----------	--------

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU
---------	-----------------------------	----	-----------	---------	-----------	--------

II. DATOS DE LA OPERACIÓN

1. Fecha de la operación (aaaa/mm/dd)	2. Acto de fusión o escisión	3. Fecha (aaaa/mm/dd)
---------------------------------------	------------------------------	-----------------------

A. Inversionista inicial

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR)	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones a cancelar o sustituir
---------	-----------------------------	----	---	---------	-----------	--------	---

B. Inversionista final

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre del inversionista final	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones a registrar
---------	-----------------------------	----	-----------------------------------	---------	-----------	--------	--------------------------------

8. Superintendencia

III. DATOS DEL RECEPTOR (DESTINO) INICIAL DE LA INVERSIÓN

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre destino inicial
--------------------	------------------------	-----------------------------	----	---------------------------

5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)
-----------	---------	--------	--------------------------	----------------------------	-----------------	----------------------------

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre destino inicial
--------------------	------------------------	-----------------------------	----	---------------------------

5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)
-----------	---------	--------	--------------------------	----------------------------	-----------------	----------------------------

IV. DATOS DEL NUEVO RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre nuevo destino
--------------------	------------------------	-----------------------------	----	-------------------------

5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)
-----------	---------	--------	--------------------------	----------------------------	-----------------	----------------------------

1. Tipo de destino	2. Tipo identificación	3. Número de identificación	DV	4. Nombre nuevo destino
--------------------	------------------------	-----------------------------	----	-------------------------

5. Ciudad	6. País	7. CIU	8. Participaciones antes	9. Participaciones después	10. Valor pesos	11. Valor en dólares (USD)
-----------	---------	--------	--------------------------	----------------------------	-----------------	----------------------------

V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS

No requiere autorización de alguna Superintendencia		
Requiere y obtuvo autorización de alguna Superintendencia		
1. Nombre Superintendencia	2. Número	3. Fecha

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre del inversionista

2. Nombre del declarante	3. Número de identificación	4. Calidad de quien firma
--------------------------	-----------------------------	---------------------------

5. Dirección para notificación	6. Ciudad	7. Teléfono	8. Correo electrónico	9. Notificación electrónica
--------------------------------	-----------	-------------	-----------------------	-----------------------------

10. Firma	11. Número de radicación relacionado
-----------	--------------------------------------

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "Tipo de inversión": Inversión de capitales del exterior en Colombia

1. Nombre	2. Tipo	3. Número de identificación	4. Tarjeta profesional	5. Firma
-----------	---------	-----------------------------	------------------------	----------

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "Tipo de inversión": Inversión colombiana en el exterior

1. Nombre	5. Firma
-----------	----------

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales
Formulario 11A**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
2. Número único de radicación	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
3. Número de radicación relacionado	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.

REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO

- Diligencie un formulario por cada inversionista.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas intervinientes, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o escidentes y absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión objeto de registro ante el BR.
- A cada solicitud de registro, sustitución o cancelación por reorganización empresarial se deberán acompañar los formularios 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales” a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los inversionistas y destinos iniciales y finales de inversión.

1. Tipo de inversión

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión de capitales del exterior en Colombia.

Inversión colombiana en el exterior.

Inversión financiera y en activos en el exterior.

2. Clase de reorganización empresarial

- Seleccione la opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente, absorbida, escidente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.
- Marque con una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por escisión.

Exterior:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.

Internacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.

Nacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.

3. Tipo de operación



- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registros, sustitución o cancelación de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro, sustitución o cancelación de inversión internacional.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro, sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación. (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, CIE#####, ICE#####, SIC##### o CIC#####). Cuando se trate de modificación de varios registros, deberá presentar Formularios 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales por cada modificación.

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

No constituyen modificaciones los cambios en la descripción de la inversión de registro (inversión de capitales del exterior, colombiana o financiera y en activos en el exterior), o el tipo de operación (registro inicial, sustitución o cancelación).

El procedimiento de modificaciones no podrá remplazar los procedimientos previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista relacionado en el registro objeto de modificación, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.

Registro inicial de inversión.

Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.

Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.

NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.

Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.

Cancelación del registro de inversión.

NOTA: Si selecciona el tipo de inversión “Inversión financiera y en activos en el exterior.”, solo podrá seleccionar el tipo de operación “Sustitución por cambio de titular”.

I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

A. Identificación de la empresa absorbida o escindida

1. Tipo

Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas:

- **NI:** Nit de la empresa absorbida o escindida (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). **(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).**
- **SE:** sociedad extranjera absorbida o escindida si se encuentra domiciliada en el exterior sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). **(En caso de no haber sido asignado no diligenciar).**

NOTA: Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado



	<p>tipo de inversión “Inversión colombiana en el exterior”</p> <ul style="list-style-type: none"> • IE: Inversionista no residente, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación de la empresa absorbida o escindida de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de verificación. • Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar). • Para inversionista no residente indique el número IE asignado por el Banco de la República. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
3. Nombre	Nombre completo o razón social de la empresa absorbida o escindida.
4. País	<p>Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</p> <p>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</p>
5. Ciudad	<p>Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p> <p>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</p>
6. CIU	<p>Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación según con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NI: Nit de la empresa absorbente o beneficiaria (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). (De no haber sido asignado previamente no diligenciar). • SE: sociedad extranjera absorbente o beneficiaria si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). En caso de no haber sido asignado no diligenciar. NOTA: Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión “Inversión colombiana en el exterior.” • IE: Inversionista no residente, que corresponde al Código asignado por el Banco de la República.
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación de la empresa absorbente o beneficiaria, de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para empresas domiciliadas en Colombia con NIT, incluya el dígito de



	<p>verificación.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).• Para inversionista no residente indique el número IE asignado por el Banco de la República. (De no haber sido asignado previamente no diligenciar).
3. Nombre	Nombre completo o razón social de la empresa absorbente o beneficiaria.
4. País	Código del país del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.
5. Ciudad	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.
6. CIU	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html

II. DATOS DE LA OPERACIÓN

1. Fecha de la operación (aaaa/dd/mm)	<p>Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas de la absorbente o beneficiaria.• En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil de la absorbente o beneficiaria.• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable.• En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de inversión o Boceas: Registro contable en el correspondiente destino.• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.• En activos intangibles: Registro contable. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• En empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior): La del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
--	---



	<p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> La del acto de fusión o escisión del inversionista absorbente o beneficiario.
2. Acto de fusión o escisión	Indique el número del documento privado o escritura pública otorgada en Colombia por medio del cual se formalizó el proceso de reorganización empresarial, si no fue otorgado en Colombia deje en blanco.
3. Fecha (aaaa/mm/dd)	Indique la fecha de otorgamiento del acto descrito en la casilla anterior.
A. Inversionista inicial	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista inicial. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad, RC: Registro civil. <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none"> NI: Nit. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. <p>Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p>NOTA: Para el caso de inversionista no residente (inicial) que cuente con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista inicial, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
3. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR)	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista inicial registrado ante el BR.</p> <p>NOTA: Para el caso de inversionista no residente (inicial) que cuente con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
4. País	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <p>Indique el código del país del inversionista no residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</p> <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <p>No diligenciar.</p>



	<p>Inversiones financieras y en activos en el exterior: No diligenciar.</p>
5. Ciudad	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: No diligenciar.</p> <p>Inversión colombiana en el exterior: Indique el código ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p> <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior: Indique el código ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
6. CIIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</p>
7. Participaciones a cancelar o sustituir	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capitales del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) a cancelar o sustituir de las cuales era titular el inversionista en la empresa receptora previo al proceso de reorganización empresarial y que se encontraban registradas ante el BR.</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de inversión de capitales del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. • En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones). • En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas o negocios fiduciarios. • En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
B. Inversionista final	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista final. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. NI: Nit, 8. CC: Cédula de Ciudadanía, 9. CE: Cédula de Extranjería, 10. PB: Pasaporte, 11. TI: Tarjeta de identidad, 12. RC: Registro civil.



	<p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <p>3. NI: Nit.</p> <p>4. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</p> <p>Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p>NOTA: Para el caso de inversionista no residente (final) que cuente con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
<p>2. Número de identificación</p>	<p>Indique el número de identificación del inversionista final, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
<p>3. Nombre del inversionista final</p>	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista final.</p> <p>NOTA: Para el caso de inversionista no residente (final) que cuente con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
<p>4. País</p>	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: Indique el código del país del inversionista no residente final. Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</p> <p>Inversión colombiana en el exterior: No diligenciar.</p> <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior: No diligenciar.</p>
<p>5. Ciudad</p>	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: No diligenciar.</p> <p>Inversión colombiana en el exterior: Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p> <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior: Indique el código ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
<p>6. CIU</p>	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
<p>7. Participaciones a registrar</p>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capitales del exterior o acciones, cuotas,</p>



derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) a registrar a nombre del inversionista final en la empresa receptora después del proceso de reorganización empresarial.

Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:

- En caso de inversión de capitales del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.
- En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).
- En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas o negocios fiduciarios.
- En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.

8. Superintendencia

Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa receptora colombiana o al inversionista residente según el siguiente listado:

1. Superintendencia de Sociedades
2. Superintendencia Financiera de Colombia
3. Superintendencia de Puertos y Transporte
4. Superintendencia de la Economía Solidaria
5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
6. Superintendencia de Industria y Comercio
7. Superintendencia del Subsidio Familiar
8. Superintendencia Nacional de Salud
9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
10. Sin supervisión

III. DATOS DEL RECEPTOR (DESTINO) INICIAL DE LA INVERSIÓN

1. Tipo de destino

Seleccione una de las siguientes opciones:

Inversión de capitales del exterior en Colombia:

- Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
- Sucursal régimen especial.
- Sucursal régimen general.
- Negocios fiduciarios.
- Inmuebles.
- Entidades de naturaleza cooperativa.
- Entidades sin ánimo de lucro.
- Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
- Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
- Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
- Activos intangibles
- Establecimientos de comercio

Inversión colombiana en el exterior:

- Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).



	<p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inversión financiera y en activos en el exterior.
<p>2. Tipo identificación</p>	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. • Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. • Para inversión en actos o contratos, indique NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique SE: Sociedad extranjera (sociedades o sucursales). <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No diligenciar.
<p>3. Número de identificación</p>	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique el código SE asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco. <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No diligenciar.
<p>4. Nombre destino inicial</p>	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión. • Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. • Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del



	<p>exterior.</p> <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar.
5. Ciudad	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar.
6. País	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">• No diligenciar.
7. CIUU	<p>NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio, inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIUU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIUU.html</p>
8. Participaciones antes	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capitales del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.</p> <p>*En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">• En caso de inversión de capitales del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones,



	<p>cuotas, derechos u otras participaciones).</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. • En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
<p>9. Participaciones después</p>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capitales del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de inversión de capitales del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. • En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones). • En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. • En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
<p>10. Valor en pesos</p>	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) en libros del activo a cancelar o sustituir. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No diligenciar. <p>Inversión financiera y en activos en el exterior :</p> <ul style="list-style-type: none"> • No diligenciar.
<p>11. Valor en dólares (USD)</p>	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar a la sustitución o cancelación. <p>Inversión financiera y en activos en el exterior :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar a la sustitución o cancelación.



IV. DATOS DEL NUEVO RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN

1. Tipo de destino

Seleccione una de las siguientes opciones:

Inversión de capitales del exterior en Colombia:

- Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
- Sucursal régimen especial.
- Sucursal régimen general.
- Negocios fiduciarios.
- Inmuebles.
- Entidades de naturaleza cooperativa.
- Entidades sin ánimo de lucro.
- Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
- Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
- Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
- Activos intangibles
- Establecimientos de comercio

Inversión colombiana en el exterior:

- Empresas extranjeras (sociedades o sucursales).

Inversiones financieras y en activos en el exterior:

- Inversión financiera y en activos en el exterior.

2. Tipo de identificación

Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:

Inversión de capitales del exterior en Colombia:

NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.

- Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.
- Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.
- Para inversión en actos o contratos, indique NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.

Inversión colombiana en el exterior:

- Indique SE: Sociedad extranjera (sociedades o sucursales).

Inversiones financieras y en activos en el exterior:

- No diligenciar.

3. Número de identificación

Inversión de capitales del exterior en Colombia:

NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.

- Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.
Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”.



	<p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">Indique el código SE asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco. <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar.
4. Nombre nuevo destino	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none">Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión.Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior. <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar.
5. Ciudad	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia: NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none">Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades <p>Inversión colombiana en el exterior</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar.
6. País	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises <p>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none">No diligenciar.
7. CIU	<p>NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión</p>



	<p>corresponda a inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio, inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</p>
<p>8. Participaciones antes</p>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capitales del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.</p> <p>*En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de inversión de capitales del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. • En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones). • En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. • En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
<p>9. Participaciones después</p>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capitales del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de inversión de capitales del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia. • En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones). • En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios. • En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.
<p>10. Valor en pesos</p>	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique el valor moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a registrar.



	<p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> No diligenciar. <p>Inversión financiera y en activos en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> No diligenciar.
11. Valor en dólares (USD)	<p>Inversión de capitales del exterior en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación. <p>Inversión colombiana en el exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro. <p>Inversión financiera y en activos en el exterior :</p> <ul style="list-style-type: none"> Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar a la sustitución o cancelación.
V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS	
<ul style="list-style-type: none"> Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de alguna Superintendencia. Si marcó la opción en la que requiere y obtuvo autorización, diligencie las siguientes casillas: 	
1. Superintendencia	Indique el nombre de la Superintendencia que otorgó la autorización.
2. Número	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia relacionada en la casilla anterior.
3. Fecha	Indique la fecha del oficio de autorización de la misma Superintendencia.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
1. Nombre del inversionista	Indique el nombre completo o razón social del inversionista.
2. Nombre del declarante	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 4 de esta sección.
3. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
4. Calidad de quien firma	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inversionista. Representante legal del inversionista. Representante legal de la empresa receptora. Apoderado del inversionista. Apoderado del representante legal de la empresa receptora. <p>NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.</p>
5. Dirección de notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.



6. Ciudad	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
7. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
8. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
9. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.7 del Capítulo 7 de esta Circular. En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 5 de esta sección.
10. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
11. Número de radicación relacionado	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####). Aplica únicamente cuando en la casilla 4 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.
VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN:	
Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "Tipo de inversión": Inversión de capitales del exterior en Colombia	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando: <ul style="list-style-type: none"> • El destino de la inversión de capitales del exterior en Colombia corresponda a inmuebles, establecimientos de comercio, activos intangibles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, de un proceso de titularización inmobiliaria o de proyectos de construcción, caso en el cual deberá suscribir por parte del revisor fiscal o contador del administrador del negocio fiduciario. 	
Inversión de capitales del exterior en Colombia:	
1. Nombre	Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como: <ul style="list-style-type: none"> • Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana. • Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario. • Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.
2. Tipo	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal, contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
3. Número de identificación	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
4. Tarjeta profesional	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.



	*No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
5. Firma	Suscripción autógrafa.
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR: Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "Tipo de inversión": Inversión colombiana en el exterior	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.
2. Firma	Suscripción autógrafa.

SE ADICIONA ESTA HOJA

ESPACIO EN BLANCO



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales
Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Diligencie en original y copia.

<p>1. Número de radicación</p>	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<p>2. Número único de radicación</p>	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<p>3. Número de radicación relacionado</p>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.

I. DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro de sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación. (Ejemplo: SIE#####, SIC#####, CIE##### o CIC#####). Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones deberá presentar simultáneamente el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, diligenciando únicamente las casillas correspondientes a los datos a modificar.

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

No constituyen modificaciones los cambios en la descripción de la inversión de registro (inversión de capitales del exterior, colombiana o financiera y en activos en el exterior), o el tipo de operación (registro inicial, sustitución o cancelación).

Las solicitudes de modificaciones deberán presentarse sobre los datos de los últimos registros. El BR no realizará modificaciones cuando se afecten los datos sustanciales de registros posteriores.

El procedimiento de modificaciones no podrá remplazar los procedimientos previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista relacionado en el registro objeto de modificación, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:



NOTA: Si la cancelación del registro o su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Cancelación de inversión de capitales del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión de capitales del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones de las divisas canalizadas en fecha anterior al DD-MM-AAAA (la fecha corresponderá al día anterior a la publicación de la Circular).

Cancelación de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:

1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD)

Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):

La fecha de cancelación de la inversión, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública de enajenación o disminución de las cuotas en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable.
- Sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal.
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista no residente en el correspondiente destino.
- En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.
- Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante. Aplica para las divisas canalizadas como anticipos para futuras capitalizaciones en fecha anterior al DD-MM-AAAA (la fecha corresponderá al día anterior a la publicación de la Circular).
- Calificación como inversionista nacional: La fecha de la cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de cancelación por



	<p>calificación como inversionista nacional ante el Banco de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liquidación de empresas colombianas: La fecha de la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil. • Activos intangibles: La fecha de enajenación del activo a un residente. <p>La fecha de cancelación de la inversión derivada de una sustitución del registro de inversión de capitales del exterior en Colombia, deberá corresponder a la fecha de realización de la inversión indicada en el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.</p>
--	--

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):

	<p>Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión. • Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.
--	--

III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:

Nota: Tenga en cuenta que si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.

1. Código de la cancelación

Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA.

2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.
4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista no residente.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
7	Enajenación de inmuebles.
25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del DD-MM-AAAA (la fecha corresponderá al día anterior a la publicación de la Circular).
30	Enajenación de activos intangibles.
97	Resolución o resiliación del contrato.

SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

29	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.
----	--



	<ul style="list-style-type: none"> Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros. <p>NOTA: Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.</p>
11	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
23	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015.

CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.

51	Enajenación a no residentes.
52	Liquidación de la empresa receptora del exterior.
54	Disminución de capital.
58	Readquisición de acciones o derechos sociales.
63	Liquidación o deceso del inversionista residente.
66	Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.
99	Resolución o resiliación del contrato

SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

65	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros. Adjudicación: comprende, entre otros, la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal. <p>NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.</p>
61	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.

IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:

NOTA: Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

1. Código y descripción del destino a cancelar Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):

Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).



10	Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
15	Activos intangibles
16	Establecimientos de comercio
INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):	
Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)
V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:	
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
<p>En esta sección se deben diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.</p> <p>Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio.</p>	
1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit. • Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el Nit asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria. • Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.
2. Número de identificación	<p>Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>Cuando sea Nit debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión a cancelar, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión. • Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre completo o razón social del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. • Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.



4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html

CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:

En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)

1. Tipo	Indique SE: Sociedad extranjera.
2. Número de identificación	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
4. País	Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
5. Ciudad	No diligenciar
6. CIIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:

CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

1. Tipo	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NI: Nit,2. CC: Cédula de Ciudadanía,3. CE: Cédula de Extranjería,4. PB: Pasaporte,5. TI: Tarjeta de identidad,6. RC: Registro civil. <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NI: Nit.2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma</p>
----------------	---



	conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente.</p> <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
4. País	<p>Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no residente. Consúltelo en: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</p>
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CIIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</p>
7. Participaciones	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de capitales del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) a cancelar.
8. Valor en pesos	<p>Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de liquidación de empresas colombianas, indique el valor del remanente adjudicado al inversionista.</p> <p>Cuando se trate de resolución o resiliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o resiliado.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de



	sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.
9. Valor en dólares (USD)	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.
CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden: Personas naturales: <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. Personas jurídicas o asimiladas: <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente. *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
7. Participaciones	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) a cancelar. *Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en empresas en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).



8. Valor en pesos	No diligenciar.
9. Valor en dólares (USD)	<p>Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.</p> <p>Cuando se trate de resolución o resiliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o resiliado.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista.2. Representante legal del inversionista.3. Representante legal de la empresa receptora.4. Apoderado del inversionista.5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora. <p>NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.</p>
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.7 del Capítulo 7 de esta Circular.



	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
10. Número de radicación relacionado	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####). Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.

ESPACIO EN BLANCO



Declaración Única de Registro Reconstrucción de Capital
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA
1. Número de radicación

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-#####
2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

I. TIPO DE OPERACIÓN:

- Inversión de capitales del exterior en Colombia
 Inversión Colombiana en el Exterior

II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

--	--	--	--

III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA

1. Número del acto

2. Fecha de inscripción en el registro mercantil

(AAAA-MM-DD)

IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL

1. Valor nominal antes de la reconstrucción de capital:

2. Valor nominal después de la reconstrucción de capital:

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL

Inversionistas									
	1. Tipo	2. Número de Identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones antes de la reconstrucción de capital.	8. Participaciones después de la reconstrucción de capital.
A									
B									
C									
D									
E									

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre

2. Número de identificación

3. Calidad de quien firma

--	--	--

4. Dirección para notificación

5. Ciudad

6. Teléfono

7. Correo electrónico

8. Notificación electrónica

--	--	--	--	--

9. Firma

10. Número de radicación relacionado

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA RECEPTORA COLOMBIANA:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión de capitales del exterior en Colombia

1. Nombre

2. Tipo

3. Número de identificación

4. Tarjeta profesional

5. Firma

--	--	--	--	--

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión colombiana en el exterior

1. Nombre

2. Firma

--	--



Declaración Única de Registro Recomposición de Capital

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA. (Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)
2. Número único de radicación	NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA. (Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)
3. Número de radicación relacionado	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior. Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial: <ul style="list-style-type: none"> - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.

NOTA: Tenga en cuenta que el trámite de recomposición de capital aplica únicamente cuando cambia el valor nominal de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capitales del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) sin que implique un aumento o disminución del capital.

I. TIPO DE OPERACIÓN:

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión de capitales del exterior en Colombia

Inversión Colombiana en el Exterior.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN:

1. Tipo	Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión de capitales del exterior en Colombia, indique NI: NIT. b. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior, indique SE: Sociedad Extranjera.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación que corresponda al tipo señalado en la casilla 1. Tenga en cuenta que, el dígito de verificación (DV) solo debe diligenciarse si existe NIT asignado, en caso contrario, no diligenciar.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social de la sociedad receptora de la inversión.

III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA:

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

1. Número del acto	Indique el número del documento privado o escritura pública, por medio del cual se aprobó la reforma estatutaria de recomposición de capital.
2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)	Indique la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil, solo cuando a ello haya lugar.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:



1. Número del acto	No diligenciar.
2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)	Indique la fecha en la que se produjo la recomposición de capital.
IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL:	
INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
1. Valor nominal antes de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota social o aporte representativos de capital) antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
2. Valor nominal después de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota social o aporte representativos de capital) después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
1. Valor nominal antes de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota, derecho u otra participación en el capital de sociedades en el exterior) antes de la recomposición de capital.
2. Valor nominal después de la recomposición de capital	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota, derecho u otra participación en el capital de sociedades en el exterior) después de la recomposición de capital.
V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL:	
INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista no residente, según la siguiente clasificación. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda así: <ul style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales: NI: Nit, CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, PB: Pasaporte, TI: Tarjeta de identidad o RC: Registro civil. 2. Personas jurídicas o asimiladas: NI: Nit. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República. <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente. NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
4. País	Indique el código del país del inversionista no residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países
5. Ciudad	No diligenciar.
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en



	el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
7. Participaciones antes de la recomposición de capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) por cada inversionista antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
8. Participaciones después de la recomposición de capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) por cada inversionista después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:	
1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista residente Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden: Personas naturales: <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. Personas jurídicas o asimiladas: <ol style="list-style-type: none"> 1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente. *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
4. País	No diligenciar.
5. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
7. Participaciones Antes de la Recomposición de Capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) por cada inversionista antes de la recomposición de capital.
8. Participaciones Después de la Recomposición de Capital	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) por cada inversionista después de la recomposición de capital.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
NOTA: Los legitimados para presentar la solicitud son:	



<ul style="list-style-type: none"> • Recomposición de capital de inversión de capitales del exterior en Colombia: El representante legal de la empresa receptora de la inversión. • Recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior: El inversionista residente. 	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al representante legal, inversionista residente o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inversionista residente. 2. Representante legal de la empresa receptora de inversión de capitales del exterior en Colombia. 3. Representante legal del inversionista residente. 4. Apoderado del representante legal empresa receptora de inversión de capitales del exterior en Colombia. 5. Apoderado del inversionista residente. <p>NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal, deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 7.1.2 y 7.2.1.4, literal c) del Capítulo 7 de esta Circular, según corresponda.</p>
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona natural que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.7 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
10. Número de radicación relacionado	<p>Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p> <p>Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p>
<p>VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA RECEPTORA COLOMBIANA: Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión de capitales del exterior en Colombia</p>	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.



2. Tipo	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
3. Número de identificación	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
4. Tarjeta profesional	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.
5. Firma	Suscripción autógrafa.
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR: Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión colombiana en el exterior	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.
3. Firma	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO


Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA 1. Número de radicación

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-##### 2. Número único de radicación
--

3. Número de radicación relacionado

--

I. TIPO DE OPERACIÓN:

- Sustitución por Cambio del Inversionista o administrador Total Parcial
 Sustitución por Cambio del Patrimonio Autónomo

II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN

1. Fecha de realización de la operación AAAAA-MM-DD

 2. Valor en dólares (USD) de la operación

III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CEDENTE**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Ciudad	4. CIU	5. Nombre

B. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CESIONARIO

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Ciudad	4. CIU	5. Nombre

C. REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior

	1. Nit IMC/Código cuenta de compensación	2. Número de la declaración de cambio o del registro	3. Fecha: (AAAA-MM-DD)
A			
B			
C			
D			
E			

IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO**A. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Ciudad	4. CIU	5. Nombre

B. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Ciudad	4. CIU	5. Nombre

V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre		2. Número de identificación		3. Calidad de quien firma		
4. Dirección para notificación			5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico	
9. Firma				10. Número de radicación relacionado		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

1

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre		2. Número de identificación		3. Calidad de quien firma		
4. Dirección para notificación			5. Ciudad	6. Teléfono	7. Correo electrónico	
9. Firma				10. Número de radicación relacionado		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

2



Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

Diligencie en original y copia.

1. Número de radicación	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-####-AAAA)</p>
2. Número único de radicación	<p align="center">NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
3. Número de radicación relacionado	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.
I. TIPO DE OPERACIÓN:	
<p>Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:</p>	
<p>NOTA: Si la sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior se deriva de un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”</p>	
<p>Sustitución por Cambio del Inversionista o administrador:</p>	
<p>Seleccione esta opción, cuando en razón de un acto o negocio jurídico el inversionista residente inicial cambia por otro inversionista residente o cuando exista un cambio en la sociedad fiduciaria que administraba la inversión financiera y en activos en el exterior.</p>	
<p>En estos eventos debe diligenciar la sección III “SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR”.</p>	
<p>NOTA:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • En este caso, la solicitud deberá presentarse por los inversionistas residentes o administradores cedentes y cesionarios. • Debe marcar con una X, según corresponda, si la sustitución es total o parcial. 	
<p>Sustitución por Cambio del Patrimonio Autónomo: seleccione esta opción cuando el administrador (sociedad fiduciaria) sigue siendo el mismo, pero un nuevo patrimonio autónomo continúa la administración de la inversión financiera y en activos en el exterior.</p>	
<p>En estos eventos debe diligenciar la sección IV “SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO”.</p>	
II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN:	
1. Fecha de realización de la operación	Indique la fecha en la cual se realizó la transferencia de la inversión, según el acto o negocio jurídico.
2. Valor en dólares (USD) de la operación	Relacione el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación según el acto o negocio jurídico.
III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR:	



NOTA: Diligenciar únicamente si el tipo de operación es “Sustitución por Cambio del Inversionista o administrador”.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CEDENTE

1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista residente o administrador. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden: Personas naturales: 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil. Personas jurídicas o asimiladas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
2. Número de identificación	Indique el número de identificación del inversionista residente o administrador, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
4. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
5. Nombre	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente o administrador cedente de la inversión financiera y en activos en el exterior. *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.

B. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CESIONARIO:

1. Tipo	Indique el tipo de identificación del inversionista residente o administrador. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden: Personas naturales: 7. NI: Nit, 8. CC: Cédula de Ciudadanía, 9. CE: Cédula de Extranjería, 10. PB: Pasaporte, 11. TI: Tarjeta de identidad,
----------------	---



	<p>12. RC: Registro civil.</p> <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <p>1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p>
2. Número de identificación	<p>Indique el número de identificación del inversionista residente o administrador, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p> <p>* Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p>
3. Ciudad	<p>Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</p>
4. CIU	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</p>
5. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente o administrador cesionario de la inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>*Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.</p>

C. REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

NOTA: No diligenciar esta sección cuando se trate de sustitución por cambio de administrador.

Declaraciones de cambio por inversiones internacionales, registro de inversión financiera o en activos en el exterior.

NOTA: Identificar la declaración de cambio por inversiones internacionales o registro documental (ICE##### o IFAE#####) con el cual se constituyó la inversión financiera y en activos en el exterior a sustituir.

1. Nit IMC/Código cuenta de compensación	<p>Relacione el NIT del IMC o código de la cuenta de compensación.</p> <p>* No se debe diligenciar, si fue realizada con un registro documental (ICE##### o IFAE#####).</p>
2. Número de la declaración de cambio o del registro	<p>Diligencie el número dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizada mediante IMC: Relacione el número de la declaración de cambio por inversiones internacionales asignado por el IMC.• Realizada mediante cuenta de compensación: Relacione la fecha del periodo en el cual se constituyó la inversión.• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione el número del ICE##### o IFAE##### emitido por el BR. <p>NOTA: Si la inversión a sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica el trámite inicial (Ejemplo: DCIN-AAAA-##### o DER-BOG-###-201#, según corresponda) de registro o sustitución de la operación inicial.</p>



3. Fecha: (AAAA-MM-DD)	Diligencie la fecha dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así: <ul style="list-style-type: none">• Realizada mediante IMC: Relacione la fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales relacionada en la casilla anterior.• Realizada mediante cuenta de compensación: Diligencie la fecha exacta en la cual se constituyó la inversión, la cual deberá estar dentro del periodo relacionado en la casilla anterior.• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione fecha del ICE##### o IFAE##### emitido por el BR.
-------------------------------	--

IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL

1. Tipo	NI = NIT.
2. Número de identificación	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo inicial, cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
4. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
5. Nombre	Nombre completo del patrimonio autónomo inicial seguido del nombre del administrador.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL

1. Tipo	NI = NIT.
2. Número de identificación	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo actual, cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Ciudad	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
4. CIU	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
5. Nombre	Nombre completo del patrimonio autónomo actual seguido del nombre del administrador.

V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CEDENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista residente cedente o administrador del patrimonio autónomo, representante legal o apoderado que presenta el formulario. * Si seleccionó cambio de titular, deberá corresponder al inversionista residente cedente. *Si seleccionó cambio de administrador o del patrimonio autónomo, deberá corresponder al nombre del representante legal del nuevo administrador.
2. Número de	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla



identificación	anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista residente o administrador.2. Representante legal del inversionista residente o administrador.3. Representante legal del administrador del patrimonio autónomo.4. Apoderado del inversionista o administrador.5. Apoderado del representante legal del administrador del patrimonio autónomo. NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.
4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de sustitución, en los términos y con el alcance del numeral 7.7 del Capítulo 7 de esta Circular. En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
10. Número de radicación relacionado	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####). Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA CESIONARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):	
NOTA: Diligencie únicamente si seleccionó en el tipo de operación es “Sustitución por cambio del inversionista” y en lo que corresponde al inversionista residente cesionario.	
1. Nombre	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista residente cesionario, representante legal o apoderado que presenta el formulario
2. Número de identificación	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
3. Calidad de quien firma	Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none">1. Inversionista residente o administrador.2. Representante legal del inversionista o administrador.3. Apoderado del inversionista. NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.



4. Dirección para notificación	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
5. Ciudad	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
7. Correo electrónico	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
8. Notificación electrónica	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.7 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
9. Firma	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
10. Número de radicación relacionado	<p>Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p> <p>Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción 3 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p>

SE ADICIONAN DOS HOJAS

ESPACIO EN BLANCO



**Declaración de Registro de Operaciones de
Inversión en el Mercado de Capitales
y otros movimientos
Formulario No. 19**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de XXXXXXXXXXXX

Formulario No. 19

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
------------	--

I. ADMINISTRADOR DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y/O ENTIDAD LOCAL QUE ADMINISTRA EL PROGRAMA SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES

1. Tipo	2. Número de identificación	3. Razón social

II. PERÍODO (AAAA-MM)

SECCIÓN I. REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO - SIN CANALIZACIÓN DE DIVISAS

Fila	1. Descripción de la operación	2. Inversionista de capital del exterior	3. Valor USD
1			
2			
3			
4			
5			
			4. Total

SECCIÓN II. INFORME DE MOVIMIENTOS DE UTILIDADES, RENDIMIENTOS Y DIVIDENDOS

Aplica únicamente para el Depósito Centralizado de Valores Local

Dividendos de inversión de portafolio		Rendimiento de inversión financiera
1. Inversionista de capital del exterior	2. Valor neteo USD	3. Valor neteo USD

Declaraciones de cambio				
4. Nit IMC	5. Número	6. Fecha	7. Numeral	8. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Para uso exclusivo del Banco de la República

--



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

NIT del administrador; Entidad local que administra el programa sobre ADR´s/GDR´s/GDN´s.

Fecha: mes/año

Información en millones de pesos

	Saldo a fin de mes	Valor acumulado mensual	
	Valor de Mercado	Compras	Ventas
I. SALDOS DE INVERSIÓN			
1. Renta Variable (a+b)			
a. Sector Financiero			
b. Sector No Financiero (i+ii)			
i. Público			
ii. Privado			
2. Renta Fija (a+b)			
a. Sector Financiero			
b. Sector No Financiero (i+ii)			
i. Público			
ii. Privado			
3. Fondos de inversión colectiva (a+b)			
a. Bursátiles			
b. Otros			
4. Liquidez		n.a	n.a
5. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra dinero		n.a	n.a
6. Derivados			
7. Otras Inversiones			
8. Programas DR´s (ADR, GDR) y GDN´s			
TOTAL (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7+8)			
II. FONDEO			
1. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		n.a	n.a
2. Otros Mecanismos		n.a	n.a
TOTAL (1 + 2)			
III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS			
1. Derivados sobre Renta Variable		n.a	n.a
2. Derivados sobre Renta Fija		n.a	n.a
3. Derivados sobre Monedas		n.a	n.a
TOTAL (1 + 2 + 3)			
IV. EMISORES EXTRANJEROS			
1. Renta Variable			
2. Renta Fija			
3. Otras inversiones en emisores extranjeros			
TOTAL (1 + 2 + 3)			



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio (Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

1. CRITERIOS GENERALES

El formato se debe enviar mensualmente al Banco de la República dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta a través del enlace dispuesto en la página: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”, o “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)”, “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”, o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Otros servicios”, “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio (MILA)”. La dirección electrónica del formato es DTIE-IPEXT@banrep.gov.co

I. SALDOS DE INVERSIÓN

1. La información solicitada corresponde al valor mensual de los saldos, de las compras y ventas de las inversiones de portafolio de no residentes (extranjeros) en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2080 de 2000 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Las definiciones de los componentes del portafolio utilizados en este formato, son las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. La información debe incluir las modalidades de inversión de portafolio: divisas y otras.
4. Los programas sobre certificados representativos de valores ADR’s,/GDR’s/GDN’s deben ser reportados en este formato únicamente en el numeral 8.
5. En el componente I del formato denominado “Saldos de Inversión” se debe excluir: i) El valor de los títulos recibidos en operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores contra valores ii) Las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores.
6. Las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores se deben incluir **únicamente** en la categoría IV del formato: Emisores Extranjeros.
7. La información debe ser suministrada en **millones de pesos colombianos**. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del formato para convertir a pesos colombianos las posiciones en moneda extranjera.
8. El formato debe ser diligenciado por el administrador de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) o el depósito centralizado de valores local, según lo previsto en el Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 y sus modificaciones.
9. El formato debe contener la información mensual consolidada de todos los clientes, discriminada de acuerdo con la clasificación del portafolio considerada en este formato.
10. La columna de saldo debe contener el valor a precios de mercado al cierre del mes que se informa.
11. Las columnas de compras y ventas corresponden al valor mensual acumulado teniendo en cuenta el valor al que fueron realizadas. Las adiciones y liquidaciones de posición se



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

consideran como compras y ventas, respectivamente. Estas columnas no aplican para liquidez, operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.

12. Programas DR´S y DN´S (numeral 8): Para los efectos de este formato se deben incluir las transacciones con el administrador del programa DR´S en el exterior.
 - a. Las emisiones primarias de acciones de emisores locales que se vinculen a estos programas (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras.
 - b. Las redenciones de los DR´S o DN´S en acciones (des-empaquetamiento) deberán registrarse como ventas. Si la redención se realiza por parte de un no residente, las acciones adquiridas deben ser reportadas como compras de Renta Variable (numeral 1).
 - c. La orden de liquidación de una posición en DR´S o DN´S no debe ser reportada como una venta.
 - d. La adición de acciones previamente emitidas por parte de emisores locales que se vinculen a programas DR´S o DN´S (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras en el numeral 8. En caso que esta adición se realice por parte de un no residente, las acciones vinculadas deben reportarse como ventas de Renta Variable (numeral 1).
13. Fondos de inversión colectiva-Fondos Bursátiles (FIC) (carteras colectivas) (numeral 3):
 - a. Los aportes en divisas por parte de un no-residente para adquisición de unidades de participación en FIC deberán reportarse como compras en este formato. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC.
 - b. Los aportes en valores de emisores locales efectuados por un no-residente en el FIC deberán reportarse como compras en el numeral 3 y como ventas de Renta Variable (numeral 1). La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC y como compras de Renta variable.
 - c. Los aportes en valores de emisores extranjeros inscritos en el RNVE efectuados por un no-residente al FIC deberán reportarse como compras en el numeral 3 y como ventas de Renta Variable (numeral 1 de la categoría “Emisores Extranjeros”). La redención de estas unidades por un no-residente se deben reportar como ventas del FIC y como compras de Renta Variable del numeral 1 de la categoría “Emisores Extranjeros”.
 - d. Los aportes en valores de emisores extranjeros no inscritos en el RNVE efectuados por un no-residente deberán reportarse como compras en el numeral 3. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas.
14. Las inversiones en renta fija y renta variable, deben discriminarse según la clasificación institucional del emisor (sector financiero, sector no financiero público y sector no financiero privado)
 - a. Sector financiero: corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: [www.superfinanciera.gov.co/Entidades Supervisadas/Lista General de Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia](http://www.superfinanciera.gov.co/Entidades_Supervisadas/Lista_General_de_Entidades_Vigiladas_por_la_Superintendencia_Financiera_de_Colombia).
 - b. **Sector no financiero:**
 - i. **Público:** corresponde a las entidades incluidas en la lista definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el diligenciamiento del formato 338. Dicho listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: [www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Índice de Reportes de Información a la Superintendencia Financiera de Colombia/ Guías para el Reporte de Información / Lista de Entidades – Formato 338](http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Índice_de_Reportes_de_Información_a_la_Superintendencia_Financiera_de_Colombia/Guías_para_el_Reporte_de_Información/ListadeEntidades-Formato338)



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

- ii. **Privado:** Corresponde a las entidades y empresas no incluidas en los listados anteriormente mencionados.
15. **Fondos de inversión colectiva:** Discriminar entre fondos bursátiles y otros fondos. Se entiende por fondos bursátiles a aquellos fondos de inversión colectiva cuyo portafolio está integrado por valores que intentan replicar un índice nacional o internacional. En el resto de fondos de inversión colectiva se encuentran los otros tipos señalados por la regulación (inmobiliarias, del mercado monetario, entre otros).
16. **Liquidez:** Se refiere al saldo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y depósitos a la vista en moneda legal colombiana, incluidos en la cuenta 11 del Plan Único de Cuentas (PUC) del administrador.
17. **Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero:** Se debe registrar la suma de dineros entregados en operaciones de repos activos, simultáneas activas y en operaciones de transferencia temporal de valores contra dinero.
18. **Derivados:**
 - a. **No estandarizados:** registra el valor a precio justo de intercambio de instrumentos financieros derivados no estandarizados.
 - b. **Garantías en derivados liquidados y compensados en una cámara de riesgo central de contraparte:** registra el valor de las garantías depositadas en contratos derivados liquidados y compensados en una cámara de riesgo central de contraparte. La constitución de garantías (liquidación) y los llamados de margen (devoluciones de margen) se deben reportar como una compra (venta) en las columnas correspondientes.
19. **Otras inversiones:** Registra el valor de mercado de las demás inversiones extranjeras de portafolio.
20. **Total:** Registra la suma de los renglones: Renta Variable, Renta Fija, fondos de inversión colectiva (carteras colectivas), Liquidez, **Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero**, Derivados y Otras Inversiones.

II. FONDEO

1. **Repos y simultáneas pasivos y en operaciones de transferencia temporal de valores (TTV) contra dinero:** Se debe registrar la suma de dineros recibidos en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.
2. **Otros mecanismos:** registra valor de financiamiento obtenido bajo otros mecanismos, por ejemplo créditos.

III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS

1. Se registra la posición neta en derivados discriminada por tipo de subyacente: renta variable, renta fija y monedas. La posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra, menos el valor nominal de las posiciones de venta en los diferentes tipos de derivados. En el caso de los derivados de monedas, la posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra de pesos colombianos, menos el valor nominal de las posiciones de venta de pesos colombianos, y no se incluyen las operaciones divisa-divisa.

IV. EMISORES EXTRANJEROS



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

1. Corresponde a las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, discriminados por:
 - a) Renta variable: Por ejemplo, algunas de las acciones que cumplen con esta condición son las siguientes: Pacific Rubiales Energy Corp, Canacol Energy Ltd. y Avianca-Taca Holdings S.A.
 - b) Renta Fija
 - c) Otras inversiones

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO

La información del formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia debe enviarse en formato texto plano con extensión .txt, y con las siguientes especificaciones:

Primer registro (primera fila): El primer carácter debe ser una “E”. Los siguientes nueve caracteres deben contener el nit de la entidad sin dígito de verificación ni puntos o espacios. Si el nit tiene una longitud inferior a nueve caracteres complete la longitud requerida con ceros a la izquierda. Los siguientes seis caracteres deben contener la fecha de la información reportada. El formato requerido es AAAAMM donde AAAA corresponde al año y MM corresponde al número del mes.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	E
2	Numérico	9	Nit de la entidad
3	Numérico	6	Fecha en formato AAAAMM

En los registros 2 a 26 (filas de la 2 a la 26) debe presentarse: En el primer carácter la letra “D”. En los siguientes tres caracteres el código asignado a cada componente de la inversión de portafolio (ver anexo 1). En el quinto carácter debe diligenciarse el signo (“+” ó “-”) para el dato correspondiente al saldo fin de mes del valor de mercado. Los siguientes 14 caracteres deben contener el dato del saldo fin de mes del valor de mercado. El siguiente carácter debe contener el signo (“+”) para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para compras. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para compras. El siguiente carácter debe contener el signo (“+”) para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para ventas. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para ventas. En cualquiera de los casos anteriores si el número de caracteres para las cifras es inferior a 14, complete 14 caracteres adicionando ceros a la izquierda de la cifra. Adicionalmente, todos los valores deben ser presentados en millones de pesos (COP\$ 1'000.000 debe reportarse en el formato como 1), sin decimales ni separador de miles y redondeados al número entero más cercano.

Para los siguientes componentes solamente se debe incluir el saldo fin de mes:

040: Liquidez

050: Operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores

110: Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero

120: Otros mecanismos

210: Derivados sobre renta variable



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

220: Derivados sobre renta fija

230: Derivados sobre monedas

Por favor tenga en cuenta la formulación de cada componente como se presenta en el anexo 2.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	D
2	Caracter	3	Código asignado al componente de la inversión de portafolio
3	Caracter	1	Signo “+” o “-“
4	Numérico	14	Saldo fin de mes del valor de mercado
5	Caracter	1	Signo “+”
6	Numérico	14	Valor acumulado mensual para compras
7	Caracter	1	Signo “+”
8	Numérico	14	Valor acumulado mensual para ventas

El último registro (última fila) del archivo plano debe contener la letra “F” para indicar el fin de archivo.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	F

Ejemplo de un archivo:

```

E99999999201101
D010+00000000017628+00000000003724+00000000003202
D011+00000000006524+00000000000823+00000000000956
D016+00000000011104+00000000002901+00000000002246
D017+00000000001568+00000000000756+00000000000657
D018+00000000009536+00000000002145+00000000001589
D020+00000000022447+00000000006834+00000000008277
D021+00000000011523+00000000004258+00000000005368
D026+00000000010924+00000000002576+00000000002909
D027+00000000008567+00000000002012+00000000001924
D028+00000000002357+00000000000564+00000000000985
D030+00000000007014+00000000001804+00000000002180
D031+00000000005425+00000000000954+00000000001259
D036+00000000001589+00000000000850+00000000000921
D040+000000000036587
D050+000000000011897
D060+00000000016235+00000000003687+00000000009524
D070+00000000014120+00000000005687+00000000006324
D080+00000000012020+00000000004587+00000000003224
D090+00000000137948+00000000026323+00000000032731
D100+00000000014555
D110+00000000003658
D120+00000000010897

```



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

D200+00000000563719
 D210+00000000216235
 D220+00000000336587
 D230+0000000010897
 D300+00000000375976+00000000020920+00000000045200
 D310+00000000214120+00000000005000+00000000006400
 D320+00000000135928+00000000002960+00000000015200
 D330+00000000025928+00000000012960+00000000023600
 F

El nombre del archivo debe tener la siguiente estructura: IPEXT-#####-AAAAMM en donde ##### hace referencia al nit del administrador y AAAAMM es la fecha del mes que se informa. Por ejemplo, si el nit del administrador es 999999999, y los datos corresponden a enero de 2011, el archivo debe grabarse de la siguiente manera: IPEXT-999999999-201101.txt y enviarse a la siguiente dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co.

Cualquier inquietud por favor enviarla a la misma dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co.

Anexo 1: Códigos asignados a los componentes de la inversión de portafolio

Código	Nombre de la variable
010	Renta Variable (011 + 016)
011	Sector Financiero
016	Sector No Financiero (017 + 018)
017	Público
018	Privado
020	Renta Fija (021 + 026)
021	Sector Financiero
026	Sector No Financiero (027 + 028)
027	Público
028	Privado
030	Fondos de inversión Colectiva (031 + 036)
031	Bursátiles
036	Resto
040	Liquidez
050	Operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores
060	Derivados
070	Otras inversiones
080	Programas DR´s (ADR, GDR) y GDN´s
090	Total saldos de inversión(010 + 020 + 030 + 040 + 050 + 060 + 070+080)
100	Total fondeo (110+120)
110	Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero
120	Otros mecanismos



Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto DD-MM-AAAA (fecha de publicación de la Circular)

200	Total posiciones netas en derivados (210+220+230)
210	Derivados sobre renta variable
220	Derivados sobre renta fija
230	Derivados sobre monedas
300	Total emisores extranjeros (310+320+330)
310	Renta variable
320	Renta fija
330	Otras inversiones en emisores extranjeros

[Pulse aquí para incluir sus comentarios](#)